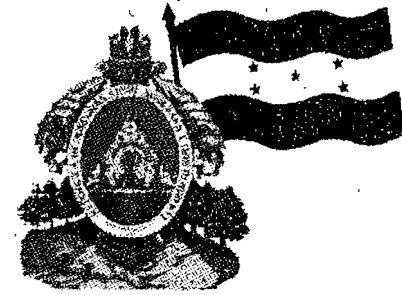


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,759

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente compete a este Tribunal todo lo concerniente a los actos y procedimientos electorales.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral, cuenta con una estructura funcional a nivel Departamental y Municipal solamente desde dos (2) meses y cuarenta y cinco días calendarios respectivamente antes de la prácticas de las elecciones generalés, como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos solamente están facultados para la Constitución de una Comisión Nacional Electoral para elecciones primarias.

CONSIDERANDO: Que las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo.

CONSIDERANDO: Que es imperativo regular lo relativo al funcionamiento de las Comisiones Electorales, homologando los procedimientos concernientes al desarrollo de las elecciones primarias con los establecidos para las Elecciones Generales.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Reglamento de las Comisiones Electorales de los Partidos Políticos participantes en las elecciones primarias a celebrarse el 30 de noviembre de dos mil ocho.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPÍTULO I COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Reglamento de las Comisiones Electorales de los Partidos Políticos.

A. 1-3

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Instructivo Oficial para Miembros de Mesas Electorales Receptoras MER.

A. 4-43

AVANCE

A. 44

Sección B Avisos Legales Disponibles para su comodidad

B. 1-56

las Comisiones Electorales de los Partidos Políticos participantes que fungirán como organismos de apoyo al Tribunal Supremo Electoral, en el desarrollo de las Elecciones Primarias a celebrarse el 30 de noviembre del año dos mil ocho.

No Podrán ser miembros de las Comisiones electorales quienes estén postulados a cargos de elección popular.

Artículo 2.- COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. En apoyo del Tribunal Supremo Electoral, la autoridad central de cada Partido Político participante en las Elecciones Primarias, nombrará una Comisión Nacional Electoral, integrada por un miembro propietario y un suplente, propuesto por cada uno de los Movimientos Internos legalmente inscrito ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3.- DIRECTIVA.- En su primera sesión, la Comisión Nacional Electoral de cada Partido, elegirá dentro de sus miembros una Directiva la cual estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y los demás, si los hubiere, serán vocales en el orden de su elección.

Artículo 4.- ELECTORALES.- Para el funcionamiento eficaz de las Comisiones se determina que si uno o más movimientos no acreditan sus miembros, en los diferentes niveles y en los plazos establecidos; el cargo que les correspondía según la distribución igualitaria y equitativa serán ocupados, siempre igualitaria y equitativamente, por los demás movimientos que si acreditaron sus miembros, empleando los siguientes criterios:

- a) Si no se acredita para el cargo de Presidente esta vacante la ocupará el suplente acreditado, en su defecto el miembro acreditado para el cargo inmediato inferior de acuerdo a la jerarquía siguiente: Presidente, Secretario, Vocal, con el supremo objeto de integrar, al menos, al Presidente y al Secretario y un Vocal; y en su caso un Presidente Secretario.

Artículo 5.- QUORUM. Para que las decisiones de la Comisión Nacional Electoral sean válidas se requiere un quórum de presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán válidos cuando se adopten con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 6.- GRATUIDAD.- Los miembros de la Comisión Nacional Electoral desempeñarán sus cargos en forma ad honorem; no obstante el Partido Político podrá asignarles emolumentos.

Artículo 7.- PERIODICIDAD DE SESIONES.- La Comisión deberá sesionar ordinariamente al menos una vez cada semana y extraordinariamente, cada vez que lo estimen conveniente.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral, apoyar al Tribunal Supremo Electoral en las siguientes actividades:

- 1.- Nombrar e instalar las Comisiones Electorales Departamentales.
- 2.- Controlar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Departamentales (CED).
- 3.- Informar al Tribunal Supremo Electoral, con base a los reportes de las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales.
- a) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Las condiciones de los locales en que se ubicarán los centros de votación y Mesas Electorales Receptoras (MER) para cada Partido Político.
- 4.- Informar al Tribunal Supremo Electoral la integración de las Comisiones Electorales.
- 5.- Asistir al Tribunal Supremo Electoral en la capacitación de las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, de los miembros de las MER y del público en general.

6.- Supervisar la impresión y empaque de los documentos electorales.

7.- Supervisar los escrutinios departamentales y el escrutinio general.

8.- Presentar el informe final de su gestión ante la autoridad central de su respectivo Partido y al Tribunal Supremo Electoral.

9.- Difundir y darle cumplimiento a los reglamentos e instructivos que emita el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO II

COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES

Artículo 9.- NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN. Las Comisiones Electorales Departamentales serán nombradas por la Comisión Nacional Electoral del respectivo Partido, debiendo integrarse en la misma forma que la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 10.- QUÓRUM.- Para su instalación y votación de las Comisiones Electorales Departamentales se requerirá los mismos quórum que los establecidos para la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 11.- SESIONES.- Las Comisiones Electorales Departamentales deberán sesionar ordinariamente con la misma periodicidad que la Comisión Nacional Electoral y extraordinariamente cuando lo estimen necesario.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales apoyar a la Comisión Nacional Electoral y al Tribunal Supremo Electoral, en las siguientes actividades:

- 1) Comunicar a la Comisión Nacional Electoral de su respectivo Partido, el nombramiento de las Comisiones Electorales Municipales (CEM)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miralleros

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- 2) Comunicar a la Comisión Nacional Electoral sobre quejas relacionadas con la función electoral, contra los miembros de las Comisiones Electorales Municipales.
- 3) Convocar y presidir reuniones consultivas de los miembros de las Comisiones Electorales Municipales, cuando lo exija la importancia de asuntos que debe tratarse con respecto del proceso electoral.
- 4) Conocer de los asuntos sometidos a su consideración por las Comisiones Electorales Municipales.
- 5) Consultar con la Comisión Nacional Electoral los problemas que se presenten sobre el ejercicio de sus funciones y la aplicación de este Reglamento.
- 6) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral las irregularidades de que tuviere conocimiento.
- 7) Concurrir a las reuniones consultivas acordadas por la Comisión Nacional Electoral o el Tribunal Supremo Electoral.
- 8) Informar a la Comisión Nacional Electoral respectiva, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y las dictadas por el Tribunal Supremo Electoral.
- 9) Asistir al Tribunal Supremo Electoral en la capacitación de las Comisiones Electorales Municipales, de los miembros de las MER y del público en general.
- 10) Organizar la entrega de los materiales, equipo y documentos electorales que le efectúen las Comisiones Electorales Municipales.
- 11) Efectuar el escrutinio departamental con base a las certificaciones de los escrutinios municipales del respectivo departamento.
- 12) Presentar el informe final de su gestión ante la autoridad central de su respectivo Partido y al Tribunal Supremo Electoral.
- 13) Difundir y darle cumplimiento a los reglamentos e instructivos que emita el Tribunal Supremo Electoral.
- 14) Las demás que le asigne el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III

COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 13.- NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN.- REQUISITOS E INHABILIDADES.- Las Comisiones Electorales Municipales serán nombradas por la respectiva Comisión Electoral Departamental, a propuesta de los movimientos participantes en elecciones primarias en el municipio respectivo.

Artículo 14.- QUÓRUM Y PERIODICIDAD DE SUS SESIONES.- Las Comisiones Electorales Municipales para su instalación y adopción de sus resoluciones requieren del mismo quórum de presencia y de votación requerido para las Comisiones Electorales Departamentales.- Sesionarán con la misma periodicidad que dichas Comisiones Departamentales.

Artículo 15.- DIRECTIVA.- La Directiva de las Comisiones Electorales Municipales se integrará en la misma forma y siguiendo el mismo procedimiento que los aplicados en la integración de la Directiva de las Comisiones Electorales Departamentales.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DE LAS CEM. Son atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales, apoyar a la Comisión Electoral Departamental y al Tribunal Supremo Electoral, en las siguientes actividades:

- 1) Recibir del Tribunal Supremo Electoral el material electoral y hacerlo llegar a las Mesas Electorales Receptoras antes de la hora de la apertura de la votación;
- 2) Recibir de las Mesas Electorales Receptoras de su municipio, la maleta electoral y equipo utilizado en el proceso electoral, las cuales por ningún motivo deberán abrirse; debiendo enviarlas inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral;
- 3) Notificar al Tribunal Supremo Electoral las irregularidades detectadas en el proceso de Elecciones Primarias;
- 4) Supervisar los locales donde se ubicarán las Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Tribunal Supremo Electoral;
- 5) Cumplir las instrucciones del Tribunal Supremo Electoral en la preparación, vigilancia, garantía y libertad del sufragio de los ciudadanos de su respectivo Partido en su jurisdicción;
- 6) Apoyar la capacitación de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras;
- 7) Efectuar el escrutinio municipal con base a las certificaciones de los escrutinios practicados en las Mesas Electorales Receptoras y remitir las respectivas actas a la Comisión Electoral Departamental y al Tribunal Supremo Electoral;
- 9) Cualquier otra función que le encomiende el Tribunal Supremo Electoral o este Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

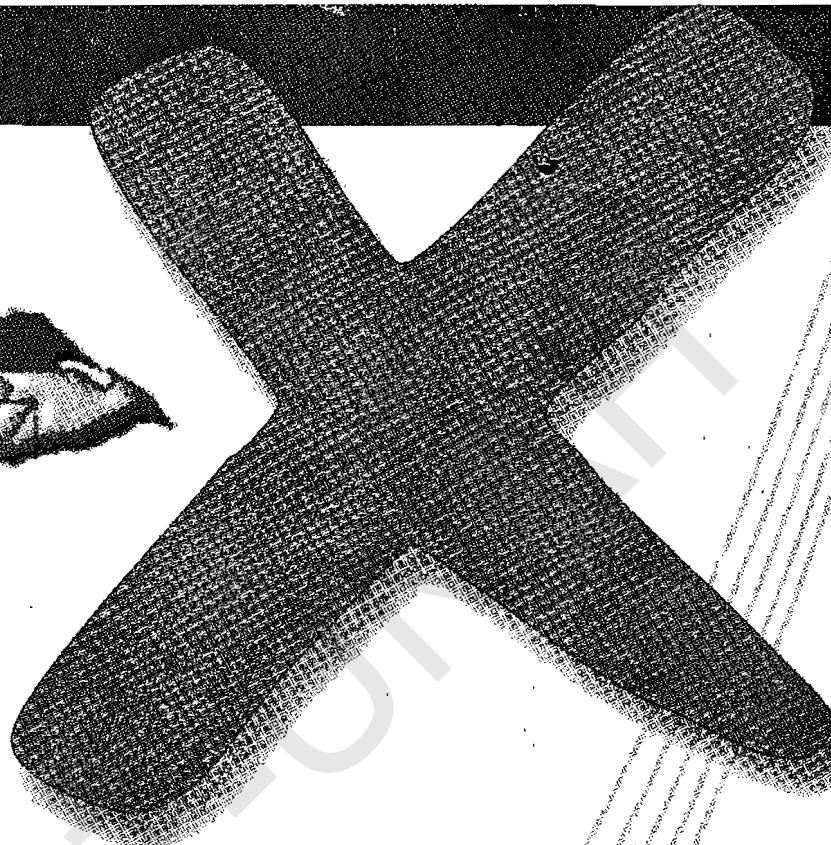
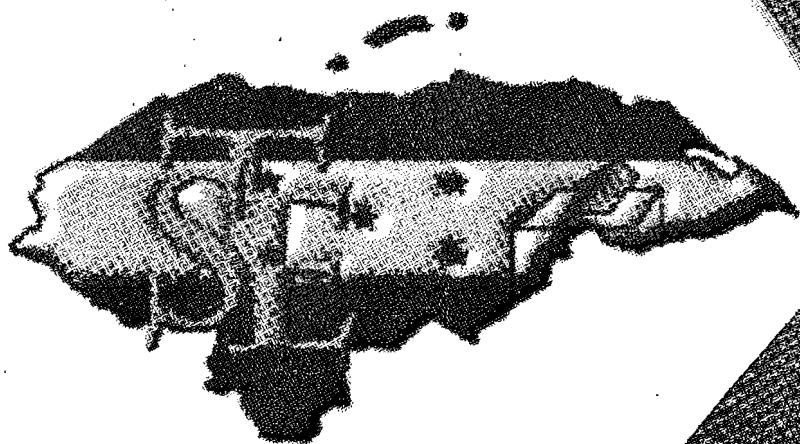
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



ABROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS MER

Elecciones Primarias
16 de noviembre de 2008

**"En democracia,
tu voto cuenta."**

MER

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Elecciones Primarias
16 de noviembre de 2008

Miembros propietarios(as) y suplentes de las MER:

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE) todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

El TSE presenta ante ustedes este instructivo, que contiene paso a paso todos los procedimientos y funciones que deben cumplir los miembros(as) de la MER durante la instalación, votación, escrutinio y cierre el día de la elección.

El TSE espera de cada miembro de la MER, responsabilidad, honestidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones y que se respete la voluntad libremente expresada de los electores(as) al momento de ejercer el sufragio. Los resultados transparentes de esta elección permitirán la gobernabilidad y estabilidad democrática del país.

I. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MER

- Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
- Concurrir al centro de votación a las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día fijado para la práctica de la elección.
- Recibir del TSE, los documentos y materiales electorales requeridos para la práctica de la votación.
- Levantar y firmar el Acta de Apertura.
- Tomar las medidas que el caso requiera para guardar el orden y agilizar el proceso durante la votación y práctica del escrutinio y por mayoría de votos, requerir el auxilio de los Cuerpos de Seguridad del Estado, cuando fuese necesario.
- Admitir a los observadores nacionales e internacionales así como funcionarios del TSE en misión oficial debidamente acreditados.
- Dar cumplimiento a los instrumentos jurídicos en materia electoral, al presente instructivo y las demás disposiciones y resoluciones que emita el TSE.
- Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación, como máximo hasta las cinco de la tarde (5:00 P.M.), en los casos que fuese necesarios.
- Resolver de inmediato por mayoría de votos los incidentes electorales planteados por cualquiera de los integrantes de la MER.
- Levantar y firmar el "Acta de Cierre" una vez practicado el escrutinio, y entregar al CEM debidamente organizados, todos los documentos y materiales electorales.

- Entregar la "Copia Certificada de Acta de Cierre" a cada miembro propietario(a) de la MER y al TSE, debidamente firmada por sus integrantes.
- Entregar al oficial TREP designado por el TSE, de manera inmediata y por medio del Presidente(a) y/o Secretario(a), el resultado del escrutinio practicado en el nivel de Presidente(a) y Vice Presidente(a).
- Entregar al CEM de manera inmediata y por medio del Presidente(a) y el Secretario(a) y demás miembros que deseen acompañarlos, la maleta electoral y la "Copia Certificada de Acta de Cierre", con los resultados de cada uno de los niveles electivos.
- Cualquier otra atribución que le asigne el TSE.

II. PASOS A SEGUIR EL DÍA DE LA ELECCIÓN

1. Actos previos a la instalación de la MER:

El TSE entregará los documentos y materiales electorales en cada centro de votación aprobado para el desarrollo del proceso electoral.

2. Durante la instalación de la MER:

- Los miembros propietarios(as) y suplentes de las MER deben concurrir a las 6:00 a.m. del día 16 de Noviembre de 2008, portando su credencial extendida por el TSE y su tarjeta de identidad.
- Reciben el material y documentos electorales.
- Entregan al Secretario de la MER sus tarjetas de identidad, las que les serán devueltas inmediatamente después que haya concluido el escrutinio y firmado el Acta de Cierre;

- Acondicionan el espacio físico donde se instalará la MER, con todas las medidas necesarias que garanticen la secretividad del voto.
- Abren y revisan la maleta electoral y conforme a la hoja "Inventario de documentos y Materiales electorales" verifican que la documentación y el material electoral enviados por el TSE estén completos.

Revisan que las papeletas electorales de los tres niveles electivos estén en block (talonario) y numeradas en forma correlativa según la carga electoral de la MER.



Documentos Electorales:

- | | |
|--|----------------|
| ■ Papeletas 3 Niveles Electivos | EP-TSE-000 |
| ■ Acta de Apertura | EP-TSE-001 |
| ■ Listado de Electores para Exhibición | EP-TSE-002 |
| ■ Cuaderno Electoral para Mesa | EP-TSE-003 |
| ■ Acta de Cierre Presidente | EP-TSE-004 |
| ■ Acta de Cierre Diputados al Congreso Nacional | EP-TSE-005 |
| ■ Acta de Cierre Miembros Corporación Municipal | EP-TSE-006 |
| ■ Copia Certificada Presidente CEM | EP-TSE-007, |
| | MOV EP-TSE-008 |
| ■ Copia Certificada Diputados al Congreso Nacional CEM | EP-TSE-009, |
| | MOV EP-TSE-010 |
| ■ Copia Certificada Miembros Corporación Municipal CEM | EP-TSE-011, |
| | MOV EP-TSE-012 |
| ■ Formato TREP | |

MER

Materiales Electorales:

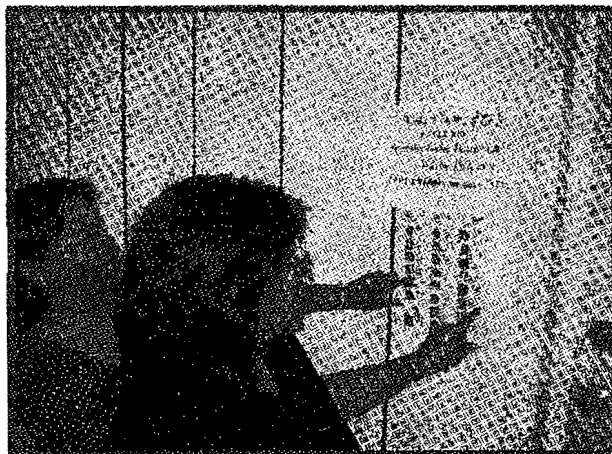
- 1 urna elección Presidente
- 1 urna elección de Diputados
- 1 urna elección Miembros Corporación Municipal
- 2 cabina(s) electorales
- 1 kit de sellos ("RATIFICADO", "ESCRUTADO", "NULO", "BLANCO", "SOBRANTE", "VÁLIDO")
- 1 bote de tinta indeleble (roll-on)
- 1 par de guantes de latex
- 1 foco de mano con sus baterías
- 1 calculadora de bolsillo
- 1 rollo de tape
- 2 lapiz tinta color negro
- 1 kit de cintas braceras de identidad de los miembros MER
- 1 regla plástica
- 1 bolsita de hules
- 1 sobre de seguridad (para envío de Formato TREP, Acta de Cierre, Cuaderno Electoral para Mesa, Acta de Apertura y Hoja de Incidencias)
- 1 almohadilla entintada
- plástico adhesivo para cubrir el frente de las Actas

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

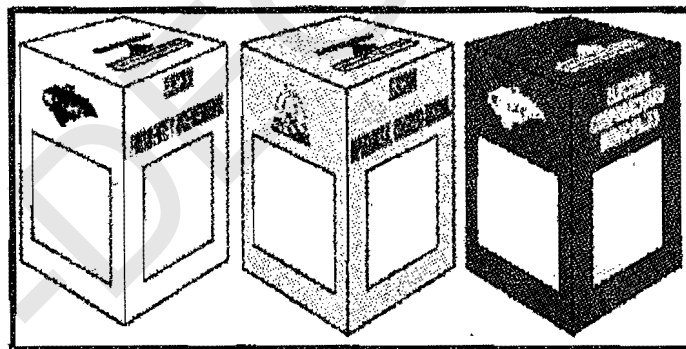
Materiales Auxiliares:

- | | |
|--|----------------|
| ■ Formato de Conteo de votos Presidente | MOV EP-TSE-013 |
| ■ Formato de Control de marcas y papeletas de conteo de votos de Diputados | MOV EP-TSE-014 |
| ■ Conteo de votos Corporación Municipal | MOV EP-TSE-015 |
| ■ Hoja de Incidencias de la Votación y Escrutinio | MOV EP-TSE-016 |
| ■ Rótulo de MER | MOV EP-TSE-017 |
| ■ Inventario de Documentos y Materiales Electorales | MOV EP-TSE-018 |
| ■ Distribución de Cargos por MER | MOV EP-TSE-019 |
| ■ Instructivo Oficial MER | |

- Colocan la “Lista de Exhibición de Electores” y el rótulo de la MER, en la parte externa del local.



- Ubican las urnas separadas por nivel electivo, las que tendrán impreso el logo del TSE y el número de la MER. Estas serán identificadas así: blanco para Presidente(a), Vice-presidente(a) y Diputados(as) al Parlamento Centroamericano; gris para Diputados(as) al Congreso Nacional y fucsia para Miembros(as) de las Corporaciones Municipales.



- Revisan que las urnas se encuentren vacías; luego el Presidente(a) de la MER las cierra, de tal modo que no puedan abrirse.

En ausencia de los miembros propietarios tendrán que actuar como tales los miembros suplentes en los mismos cargos. Si el ausente fuera el Presidente(a), el Secretario(a) o el Escrutador(a) los cargos los asumirán los suplentes. Si no se reúne el quorum de instalación (3 miembros) la integrarán transitoriamente con los electores de la fila debiendo hacer la anotación correspondiente en la “Hoja de Incidencias de la Votación y Escrutinio”.

MER

La MER está autorizada para tomar las decisiones que permitan iniciar el proceso aún cuando falten materiales no indispensables para su desarrollo, debiendo anotar en la "Hoja de Incidencias de la Votación y Escrutinio".

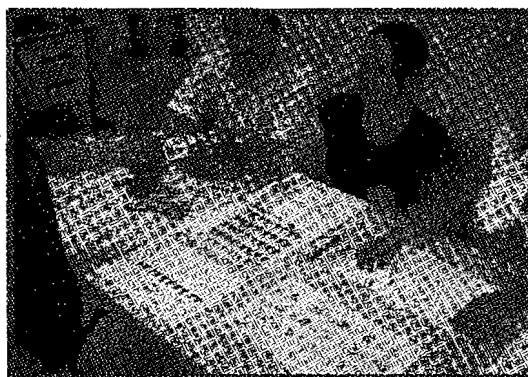
III. DURANTE LA VOTACIÓN

Una vez que se ha llenado el "Acta de Apertura", a las 7:00 de la mañana, el Presidente(a) de la MER anunciará: **"EMPIEZA LA VOTACION"**.



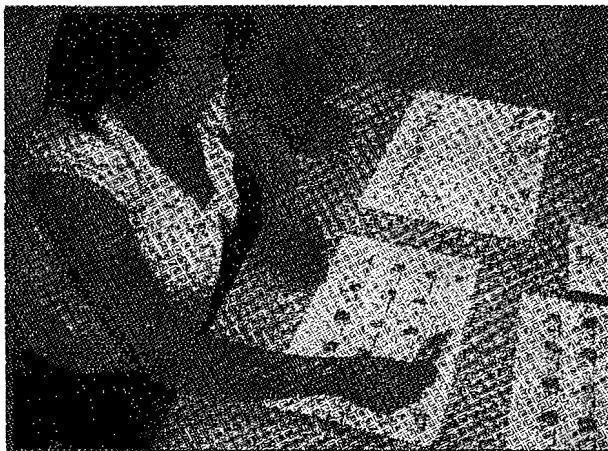
Los electores(as) y miembros(as) de la MER deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) El Presidente(a) de la MER solicita la tarjeta de identidad al elector(a), la que deberá ser revisada por los demás miembros(as).



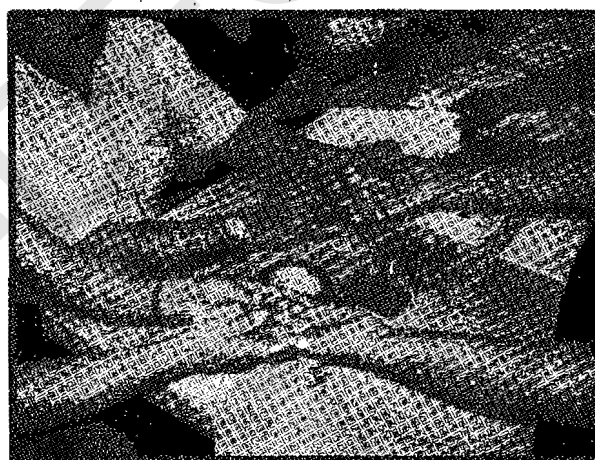
INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

2) El Secretario(a) coteja la tarjeta de identidad presentada con el "Cuaderno Electoral para Mesa".



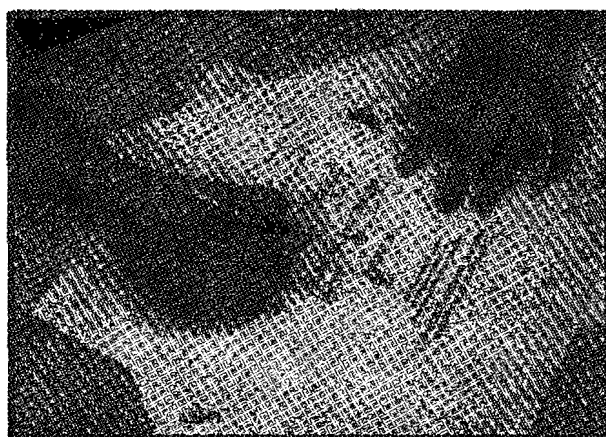
Si no aparece la fotografía en el "Cuaderno Electoral para Mesa", esto no será motivo para que el elector(a) no pueda votar.

3) Comprobada la inscripción, los miembros de la MER observarán los dedos de las manos del elector(a) para verificar que no tienen manchas de tinta indeleble.



Si el elector(a) presenta los dedos manchados, el Secretario(a) de la MER retendrá su tarjeta de identidad y le ordenará salir del local, registrándolo en la "Hoja de Incidencias de la Votación y Escrutinio" y se la devolverá cuando cierre la votación.

- 4) El elector(a) recibirá tres papeletas, una por nivel electivo, las que serán firmadas previamente en el reverso por el Presidente(a) y el Secretario(a) de la MER.



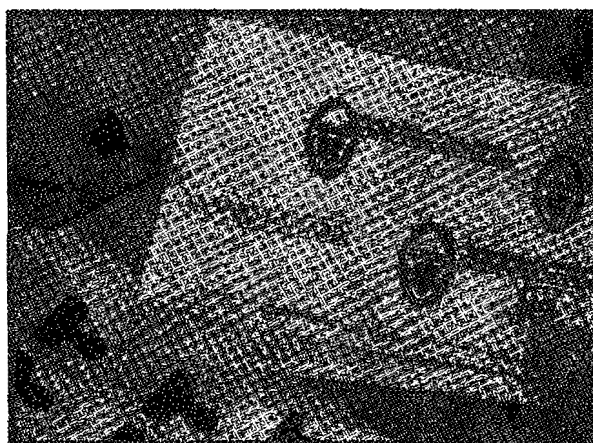
- 5) El Secretario(a) de la MER retendrá la tarjeta de identidad y cualquier aparato digital fotográfico durante el tiempo que utilice el elector(a) para votar.

Los miembros de la MER, le explicarán al elector(a) sobre el doblado de la papeleta, indicándole que una vez marcada, deberá quedar oculta su marca(s) pero visibles las firmas del Presidente(a) y Secretario(a) de la MER.

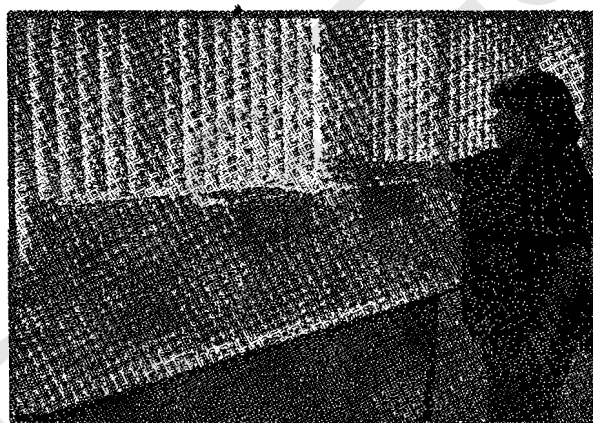
- 6) El elector(a) se dirige a la cabina para marcar sus papeletas y regresa a la MER con las papeletas dobladas en la forma ya indicada.



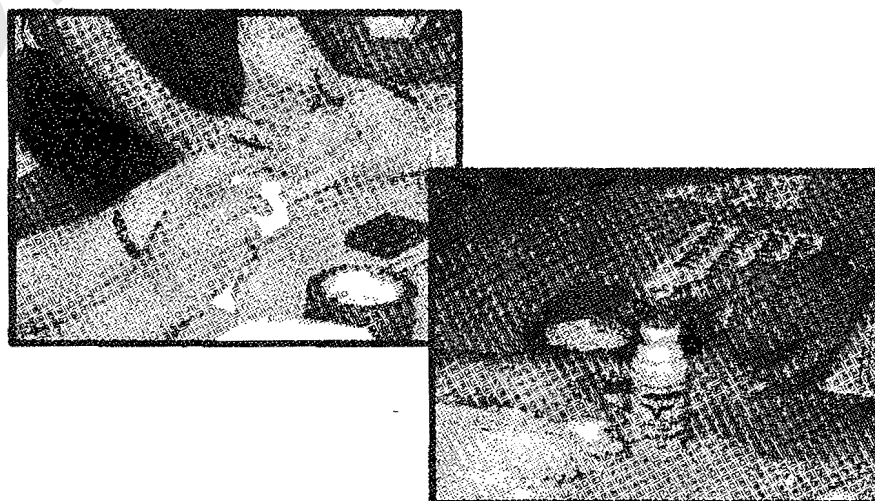
7) Los miembros(as) de la MER estampan en el reverso de cada papeleta el sello de "RATIFICADO", para comprobar que el elector(a) tiene las mismas papeletas que se le entregaron para votar.



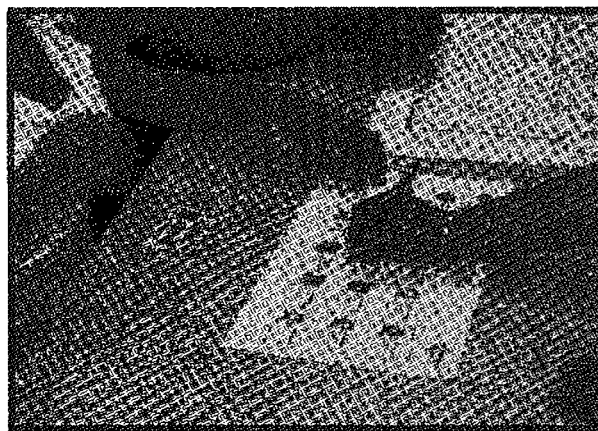
8) El elector(a) deposita, en cada urna del nivel electivo las papeletas que contienen sus marcas y regresa a la MER.



9) Uno de los miembros(as) de la MER limpia el dedo meñique de la mano derecha o el que corresponda y le aplica la tinta indeleble.



10) El Secretario(a) de la MER le pide al elector(a) que firme o que coloque su huella digital en caso que no sepa firmar, en el "Cuaderno Electoral para Mesa". Acto seguido anota la palabra "VOTÓ" en la casilla que corresponde y le devuelve su tarjeta de identidad y el aparato digital, en su caso.



11) El elector(a) se retira de manera inmediata del lugar de votación.

Tome en cuenta que durante la votación:

- Sólo se podrán utilizar para marcar las papeletas crayones negros provistos por el TSE.
- No harán fila para ejercer el sufragio las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas.
- En el caso de los electores(as) con algún tipo de discapacidad que les impida votar por sí mismos, lo harán en forma pública en presencia de los miembros(as) de la MER. Las papeletas a petición de dicho elector(a), serán marcadas por el Presidente(a) en el recuadro de los candidatos(as) o nivel electivo que el elector(a) indique y una vez marcada la papeleta la mostrará a los demás miembros de la MER. Esta será depositada por el propio elector(a) o por el Presidente(a) de la MER en cada una de las urnas correspondientes.
- Los miembros(as) de la MER, resolverán por mayoría de votos cualquier

MER

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

incidente que se presente durante el transcurso de la instalación y votación. En caso de empate, el Presidente(a) resolverá con voto de calidad.

- No ingresarán ni permanecerán en el local de una MER ni ejercerán el sufragio, los electores(as) que concurren bajo efecto de alguna droga, en estado de ebriedad, armados, portando insignias, emblemas, logotipos o cualquier distintivo que demuestre la afiliación o simpatía política.
- Solamente podrán permanecer en el lugar de la votación los miembros(as) de la MER y los observadores nacionales e internacionales debidamente acreditados.

Si por alguna circunstancia no prevista o por razones de fuerza mayor, la votación no hubiese empezado a la hora señalada, los miembros de la MER, podrán prorrogar la votación hasta por una hora más, es decir hasta las 5:00 p.m. (diecisiete horas). Este hecho deberá ser anotado en la "Hoja de Incidencias de la Votación y el Escrutinio".

IV. DURANTE EL CIERRE DE LA VOTACIÓN

1. La votación se hará de forma continua hasta las 4:00 p.m. (dieciséis horas) después de esa hora únicamente votarán:

- Los electores que están haciendo fila a la hora del cierre, previa verificación por el Secretario(a) de la MER.



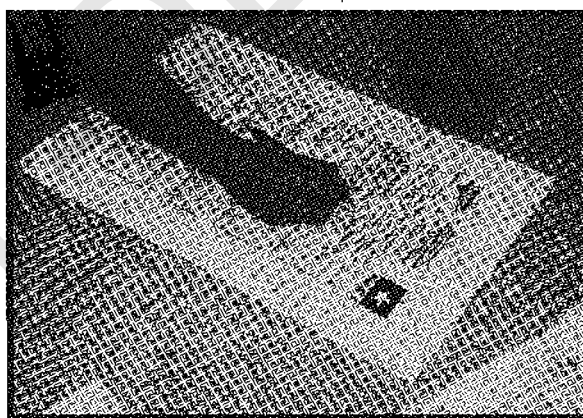
MER

- Los funcionarios(as) del TSE acreditados(as) en misión oficial y con constancia original autorizada por el Tribunal con el sello y la firma de los tres Magistrados Propietarios(as), esta constancia se deberá dejar en la MER.

- Finalmente votarán los miembros propietarios(as) y suplentes de la MER, aún cuando no aparezcan en el "Cuaderno Electoral para Mesa". Acreditarán su calidad de electores con la tarjeta de identidad y agregarán sus nombres, sexo y número de tarjeta en el Cuaderno. Igual requisito deberán cumplir los funcionarios del TSE en misión oficial.

2. Luego de ello, el Presidente(a) de la MER anunciará "Queda cerrada la votación".

Los miembros(as) de la MER deben permanecer hasta después de finalizado el escrutinio, firmada el "Acta de Cierre" y la "Copia Certificada de Acta de Cierre". Antes de ello no podrán mancharse los dedos con tinta indeleble.



INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

V. DURANTE EL ESCRUTINIO

El escrutinio es el acto que requiere de tiempo, mayor esfuerzo y cuidado de los miembros(as) de la MER.

Después de haber concluido con la votación, el Presidente(a) de la MER ordenará que los materiales que no van a ser utilizados durante el proceso sean retirados. Los miembros(as) de la MER deben acreditar que no portan crayones y exhibir sus manos, para demostrar que no tienen manchas de tinta.

- El Presidente(a) en presencia de los demás miembros(as), procederá a contar y sellar las papeletas no utilizadas (sobrantes, rotas, manchadas o aquellas que presentan irregularidades en la impresión) de los tres niveles electivos y estamparles el sello de "SOBRANTE". En caso de no haber llegado este sello tendrá que llenarlo a mano con dicha palabra.

El escrutinio se iniciará con la apertura de la urna en el nivel de Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y una vez concluido se procederá a la que corresponde al nivel de Diputados(as) al Congreso Nacional. Finalmente se abrirá la urna de las Corporaciones Municipales.

RECOMENDACIONES DURANTE EL ESCRUTINIO

Forma correcta de marcar las papeletas:

- Los electores(a) pondrán una sólo marca en las papeletas correspondientes al nivel presidencial y de corporaciones municipales, en el recuadro correspondiente.
- En la papeleta de Diputados(as) al Congreso Nacional pondrán un número de marcas no mayor al de candidatos a elegir en el departamento que corresponda, en el recuadro debajo de las fotografías de los candidatos(as) de su preferencia. Cuando el número de marcas en las papeletas sea mayor al total de diputados a elegir en el departamento, toda la papeleta escrutada será nula. Cuando el número de marcas sea menor, se acreditarán únicamente a los candidatos seleccionados.

- Las marcas a usar de manera correcta son: una equis (X), una cruz (+) una raya vertical (l) una raya horizontal (-), una pleca (/) o cualquier otro símbolo o signo siempre que no ofenda la moral y las buenas costumbres. El TSE recomienda preferiblemente utilizar la equis (X).
- Dentro del recuadro que corresponde a cada candidato(a) el elector(a) puede hacer uno o varios símbolos y se considera como una marca.

De la calificación correcta del voto.

- **Voto válido:**

Es cuando en las papeletas de Presidente(a), Vice Presidente(a), Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y Corporaciones Municipales aparezca una sola marca en cada una de ellas; y en las papeletas de Diputados(as) al Congreso Nacional las marcas sean igual o menor al de Diputados(as) a elegir en su departamento.

- **Voto en blanco:**

Son las papeletas escrutadas que no fueron marcadas por el elector(a). Se le estampará el sello en Blanco en la parte frontal de la papeleta.

Cuando el elector(a) imprime su marca en el emblema, insignia o bandera del Movimiento, ésta no debe ser tomada en cuenta, siempre y cuando no aparezcan marcas en los recuadros asignados a cada candidato(a). En este caso se contará como voto en blanco. [Resolución 780 TSE].

Aplicable a los tres niveles electivos:

- **Voto nulo:**

Es considerado voto nulo en cualquiera de los tres niveles electivos:

- El marcado con leyendas o símbolos obscenos.
- El marcado fuera del o los recuadros establecidos.

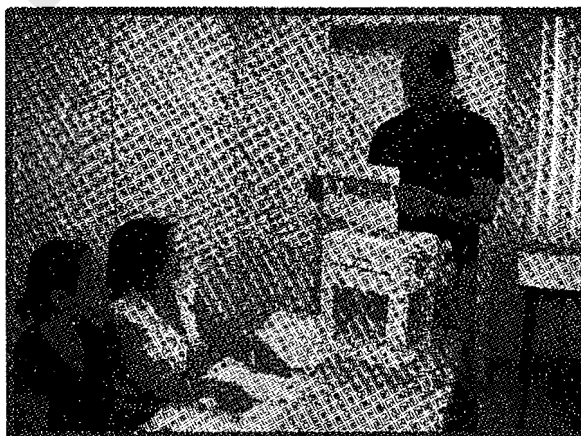
- El que tenga una sola marca abarcando dos recuadros sin poder diferenciar la proporcionalidad de la marca. No obstante si la marca abarca más de un recuadro, el voto será atribuido al candidato en cuyo recuadro aparezca la mayor parte de la marca o raya.
- Los consignados en dos o mas papeletas bajo el mismo doblez.

En estos casos, el Secretario(a) deberá estampar sobre las papeletas el sello con la palabra "NULO" en la parte frontal del voto.

ESCRUTINIO NIVEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL:

El escrutador(a) debe realizar los siguientes pasos:

- 1) Extrae una a una las papeletas y comprueba que no han sido objeto de alteraciones.
- 2) Anuncia si el voto es Válido, en Blanco o Nulo.
- 3) Luego la pasa al Presidente(a) y éste la muestra a los demás miembros de la MER.



- 4) Si no hay objeciones, el Presidente(a) ratifica la condición de ser voto Válido, Blanco o Nulo y le estampa el sello respectivo.

MER

- 5) Ratificado el voto lo devolverá al Escrutador(a) para que lo revise y lea a qué candidato(a) le corresponde la marca y anota en el reverso de la papeleta el resultado del total de marcas, su condición de blancas o nulas.
- 6) El Secretario(a) lleva el conteo respectivo y recibe el voto que mantiene bajo custodia.
- 7) Al finalizar el escrutinio de cada urna, el Secretario(a) con la asistencia de los demás miembros, sumarán y verificarán los votos obtenidos por cada Movimiento Interno más los Blancos y Nulos; luego los organiza, separándolos en Válidos, Blancos y Nulos; a efectos de agilizar el escrutinio el Escrutador(a) deberá estampar el sello de "ESCRUTADO".
- 8) Seguidamente se depositan en la bolsa plástica identificada respectivamente.

En el contenido del Acta de Cierre hay un espacio para consignar las incidencias relevantes ocurridas durante el escrutinio.

Inmediatamente después de haber concluido el escrutinio del nivel de Presidente(a) y Vice Presidente(a), el Secretario(a) de la MER, procederá a llenar el formato TREP en sus dos ejemplares y entregar uno de ellos al oficial TREP, debidamente identificado por el TSE. El oficial TREP permitirá que el Presidente(a) de la MER transmita el resultado de viva voz y luego procederá a hacer el envío de los datos vía fax, siempre que exista ésta facilidad. El oficial TREP pasará a la siguiente mesa que tenga asignada. El original del fomato TREP deberá incluirse en el sobre de seguridad.

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ESCRUTINIO NIVEL DE DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL:

El escrutador realiza los siguientes pasos:

- 1) El Escrutador(a) extrae una a una cada papeleta y las enumera en el orden correlativo al reverso de la misma.
- 2) Anuncia si el voto es Válido, Blanco o Nulo.
- 3) Lo pasa al Presidente(a) para que éste lo muestre a los demás miembros(as) a fin que comprueben la certeza de su calificación.
- 4) Si no hay objeciones el Presidente(a) ratifica la condición de voto válido blanco, nulo y le estampa el sello respectivo.
- 5) Ratificado el voto lo devolverá al Escrutador(a) para que lo revise y lea a qué candidato(a) le corresponde la marca y anota en el reverso de la papeleta el resultado del total de marcas, su condición de blancas o nulas.
- 6) El Secretario(a) registra el voto anunciado en el formato "Control de Marcas y Papeletas" y mantiene la papeleta bajo custodia.

Cuando aparezcan en una urna papeletas de color diferente el Escrutador(a) la extrae, se la entrega al Presidente(a) quien la muestra a la MER y la guarda para ser escrutada en la urna respectiva. Si la urna ya ha sido escrutada, la papeleta será revisada, leída y sus votos acreditados a los candidatos(as). Esto debe anotarse en la Hoja de Incidencias de Votación y Escrutinio.

Las papeletas nulas sólo serán revisadas siempre que el número sea mayor a la diferencia entre el ganador y el perdedor inmediato.

Las Actas de Cierre se llenarán hasta haber concluido el escrutinio de los tres niveles electivos consignándose los resultados en números y letras;

MER

debiendo llenarlas de manera limpia y ordenada. Estas deberán ser firmadas por todos los miembros(as) de la MER. El frente de las Actas de Cierre y las Copias Certificadas deberán cubrirse con el plástico adhesivo para ser entregadas a los miembros(as) de la MER y a la Comisión Electoral Municipal.

VI. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES:

Finalizado el escrutinio, el Presidente(a) y Secretario(a) MER y aquellos miembros que lo quieran acompañar, devolverán la Maleta Electoral al CEM que contienen los documentos y materiales utilizados durante la votación y serán los siguientes:

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

1) En el sobre especial de seguridad:

- Acta de Apertura.
- Actas de Cierre original.
- La Hoja de Incidencias de Votación y
- Escrutinio.
- El Cuaderno de Electores para Mesa.
- Formato TREP



2) En las bolsas plásticas identificadas:

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| ■ Votos válidos | ■ Tinta indeleble |
| ■ Votos en blanco | ■ Lápices de crayón |
| ■ Votos nulos | ■ Foco de mano |
| ■ Papeletas no utilizadas | ■ Calculadora |
| ■ Formatos de control | ■ Regla |
| ■ Sellos | |

3) Cabinas y urnas.

VOCABULARIO ELECTORAL

Cabina:

Estructura de cartón o de cualquier otro material, proporcionada por el TSE para facilitar al ciudadano(a) el ejercicio del sufragio en forma personal y secreta.

Copia certificada de resultados:

Copia fiel del Acta de Cierre, que se da a cada miembro de la MER y de la Comisión Electoral Municipal (CEM) de los resultados obtenidos en el conteo de votos y escrutinio de actas.

Credencial:

Documento que entrega y acredita oficialmente el TSE a miembros(as) de la MER, observadores(as), funcionarios(as) del TSE en misión oficial y oficiales del TREP.

Formatos de control:

Son herramientas de apoyo para el conteo de votos durante el desarrollo del escrutinio.

Incidencia:

Hecho o suceso relevante que debe consignarse en la Hoja de Incidencias,

Mesa electoral receptora (MER):

La MER es un organismo electoral encargado de garantizar durante la jornada electoral la libre emisión secreta y efectiva del voto de los electores(as).

Miembro de la MER:

Persona propietario(a) o suplente propuesta por cada uno de los movimientos de los partidos políticos, que integra la MER, acreditados por el TSE. Ejercerá su cargo de manera independiente del movimiento que lo propuso, subordinado a la Ley y respetuoso de la relación jerárquica de los Organismos Electorales Superiores.

ANEXOS

MER

CERTIFICACION 1874.- El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio CERTIFICA la RESOLUCIÓN tomada por unanimidad, en el punto II, numeral trece (13) del Acta Numero 196-2008/2009-E correspondiente a la Sesión celebrada por este Organismo Electoral el día lunes veintisiete (27) de octubre del dos mil ocho (2008), que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad, Resuelve: Aprobar las siguientes instrucciones que deberán incorporarse al Instructivo MER.

CONSIDERANDO: Que las reformas a la ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigentes contienen nuevas modalidades en el sistema de votación, emitidas con el propósito de garantizar una amplia apertura democrática que permita al elector sufragar libre y concientemente por los Candidatos de su preferencia.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos a que se refiere el Considerando anterior agregan factores de dificultad para marcar y escrutar los votos.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar que en el escrutinio se respete la intención del votante y de esta manera evitar la anulación de marcas.

POR TANTO:

ACUERDA:

PRIMERO: Forma de Marcar el Voto.

a) En las papeletas oficiales utilizadas para elegir candidatos (as) para Presidente y Vicepresidente(a) así como en las papeletas oficiales para elegir candidatos (as) para la Corporación Municipal, el elector podrá imprimir su marca en cualquier parte del recuadro reservado, según sea el caso, al candidato(a) a la Presidencia y Vicepresidencia de la República o al de Alcalde y Vice-Alcalde correspondiente al Movimiento Interno del Partido Político de su preferencia. Dicho recuadro comprende el espacio de las fotografías, de los nombres de los Candidatos y el rectángulo en blanco debajo de las fotografías de los candidatos(as).

La marca podrá consistir en uno o varios signos puestos dentro del recuadro antes citado.

b) En las papeletas oficiales utilizadas para elegir candidatos (as) a los Diputados al Congreso Nacional, el (la) elector podrá imprimir su marca en cualquier parte del recuadro reservado para el (la) candidato(a) de su preferencia.

Dicho recuadro comprende el espacio de la fotografía, del (la) nombre del Candidato(a) y el rectángulo en blanco numerado debajo de la fotografía de cada candidato. La marca podrá consistir en uno o varios signos puestos dentro del recuadro antes citado.

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS

En esta papeleta el (la) elector(a) podrá imprimir una cantidad de marcas igual o menor al de candidatos (as) a diputados(as) a elegir en su Departamento (en la parte superior de la papeleta está determinada la cantidad máxima de marcas que podrá imprimir el elector). Las marcas anuladas por la MER, por considerarlas incorrectas, no invalidarán las demás marcas colocadas en forma correcta por el elector.

Cuando la suma de las marcas válidas y nulas, exceda la cantidad de candidatos (as) a Diputados que corresponde elegir en el Departamento, todas las marcas puestas en la papeleta serán nulas.

Cuando en este nivel, el elector imprimiese como marcas una raya continúa abarcando dos o más espacios reservados a más de un candidato, anulará todas las marcas así puestas; sin embargo, las demás serán válidas si cumplen con todo lo dispuesto serán nulas en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Otras disposiciones relativas a las marcas y al escrutinio de las mismas.

a) En todas las papeletas se considera recuadro el espacio que comprende la fotografía, el nombre del candidato, y el recuadro en blanco debajo de éste.

b) Cuando el elector imprimiese su marca únicamente en el nombre del Movimiento de su preferencia, tal marca no deberá ser tomada en cuenta y toda la papeleta se computara como EN BLANCO.

Si el elector imprimiese una marca en el nombre del Movimiento y además marcara en los recuadros reservados para los candidatos (as), la que está sobre el nombre del Movimiento no se tomará en cuenta y se computarán las marcas puestas en los recuadros reservados para los candidatos como Válido o como Nulo, según sea el caso.

c) En cualquiera de los tres niveles, las marcas con leyendas o símbolos obscenos que abarquen toda la papeleta anularán totalmente a ésta; sin embargo, en el caso de los candidatos (as) a Diputados(as), si los símbolos o leyendas obscenos sólo abarcasen a uno o parte del total de candidatos, la marca solo serán nulas respecto de estos, conservando su plena validez las demás si cumplen con todos los requisitos antes citados.

d) En cualquiera de los tres niveles, la marca que abarque dos recuadros correspondientes a distintos candidatos (as), se deben considerar las dos como marcas nulas, cuando no se puede establecer la intención del elector en función de la longitud de la marca puesta en el recuadro reservado a uno de los candidatos.

e) En el nivel de candidatos (as) a Diputados(as) serán nulas todas las marcas cuando consistan en una línea continua que abarque a dos o mas recuadros.

ANEXOS

MER

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata, deberá transcribirse a los Movimientos Internos de los Partidos Políticos, por la Secretaría General de este Tribunal Supremo Electoral.

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Electoral, a los departamentos de Auditoría Interna y Archivo del Tribunal Supremo Electoral.-

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil ocho.

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ.
SECRETARIO GENERAL.

Certificación 1874, acta 196-2008/2009-E, tres pag.

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS



REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 DE NOVIEMBRE 2008
PARTIDO POLITICO



ACTA DE APERTURA



Siendo las _____ a.m. Nosotros miembros de la MER No. _____ y en cumplimiento a los artículos 167, 168 y 169 de la LEOP, verificamos el local para garantizar la secretividad del voto, donde nos instalaremos para el desarrollo de la votación. Comprobamos que estamos en posesión de todos los documentos y materiales electorales de conformidad:

Papeletas Electorales Recibidas	En Números	En Letras
Presidente y Vicepresidente, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano		
Diputados al Congreso Nacional		
Miembros Corporación Municipal		

Seguidamente constatamos y verificamos la existencia de la demás documentación y material electoral que establece la ley y el instructivo oficial de los miembros de MER.

DOCUMENTOS ELECTORALES		MATERIALES ELECTORALES	
		CANTIDAD	DESCRIPCION
PAPELETAS 3 NIVELES ELECTIVOS	EP-TSE-001	1	URNA ELECCION PRESIDENTE
ACTA DE APERTURA	EP-TSE-001	1	URNA ELECCION DE DIPUTADOS
LISTADO DE ELECTORES PARA EXHIBICION	EP-TSE-002	1	URNA ELECCION MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL
CUADERNO ELECTORAL PARA MESA	EP-TSE-003	2	CARINAS ELECTORALES
ACTA DE CIERRE PRESIDENTE	EP-TSE-004	1	INDICADORES ELECTORALES ESTANDARIZADOS (VERDE, ROJO, AZUL)
ACTA DE CIERRE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	EP-TSE-005	1	BOLE DE VOTO DE TINTA REVELABLE (NO LIGAL)
ACTA DE CIERRE MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL	EP-TSE-006	1	PAR DE GUANTES DE LATEX
COPIA CERTIFICADA PRESIDENTE CEM EP-TSE-007, MCV EP-TSE-008		1	FRUTO DE MANO CON SUS MATERIAS
COPIA CERTIFICADA DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL CEM EP-TSE-009, NOV EP-TSE-010		1	CALCULADORA DE BOLSA
COPIA CERTIFICADA MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL CEM EP-TSE-011, NOV EP-TSE-012		2	KIT DE BOLSA PARA PLASDICAS IDENTIFICADAS (MAYOR LISTO)
		1	LAPICERAZO NEGRO
		1	ROLLO DE PAPE
		1	LAPIZ TRAZA CUADRO NEGRO
		1	KIT DE CONTAMINACIONES DE IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA MER
		1	MECHA PLASTICA
		1	BOLSA PARA BOLSA
		1	CHUBASCADOR
		1	PARTE DE RESERVA PARA EMISOR ACTA DE CIERRE, NUMEROS DE VOTACION ACTUAL PRESIDENTE Y MIEMBROS DE CORPORACION MUNICIPAL
		1	NUMEROS DE IDENTIFICACION

DOCUMENTOS AUXILIARES	
Conteo de votos Presidente	EP-TSE-013
Conteo de votos Diputados	EP-TSE-014
Conteo de votos Corporación Municipal	EP-TSE-015
Hoja de incidencias de la Votación y Escrutinio	EP-TSE-016
Rotulo de MER	EP-TSE-017
Inventario de Documentos y Materiales Electorales	EP-TSE-018
Distribución de Cargos por MER	EP-TSE-19
Instructivo Oficial MER	

Posteriormente todos los miembros de la MER depositamos las tarjetas de identidad en poder del Secretario(a), siendo las _____ a.m. el/la Presidente(a), anuncia "EMPIEZA LA VOTACION" para los fines establecidos y para constancia firmamos la presente en el Municipio de _____ Departamento de _____ a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

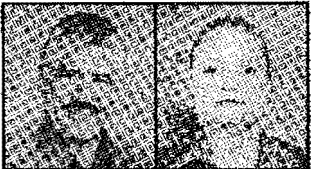
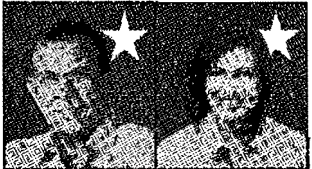
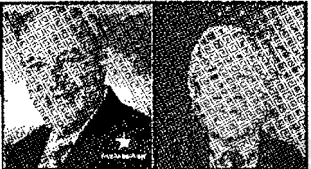
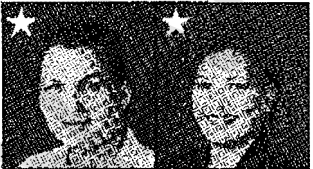
Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Secretario(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Escrutinador(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Vocal:		□□□□-□□□□-□□□□

EP-TSE-001

ANEXOS

MER

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, DIPUTADOS (AS) AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

MOVIMIENTO ★ HONDURAS TU PUEDES	MOVIMIENTO ★ CAMBIO YA	MOVIMIENTO ★ UNIDOS POR HONDURAS	MOVIMIENTO ★ TODOS SOMOS HONDURAS
			
JOSE DE JESUS FLORES GUEVARA SARA SUYAPA MENDOZA SANDOVAL	PORFIRIO LOBO SOSA MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ	MARIO FACUSSE HANDAL HECTOR FACUNDO SABILLON CRUZ	MARIO MIGUEL CANAHUATI AVA ROSSANA GUEVARA PINTO

CORPORACION MUNICIPAL

MOVIMIENTO ★ HONDURAS TU PUEDES	MOVIMIENTO ★ CAMBIO YA	MOVIMIENTO ★ UNIDOS POR HONDURAS	MOVIMIENTO ★ TODOS SOMOS HONDURAS
			
FERNANDO ALBERTO CERRITOS ONIVERA HERMA DANCBERG AGUILAR	RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS JUAN DIEGO VELAZQUEZ AGUILAR	CARLOS ARTURO ZAMORA AGUILAR MARIA DE LA LUZ PORTILLO BANEGAS	ANGEL VALENTIN AGUILAR ORDENEZ ANA ANTONIA REYES GARCIA

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, DIPUTADOS (AS) AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO
AHORA SI	ELVINCISTA	MICHELETTISTA	JUSTICIA NUESTRA	ACCION SOCIAL
EDUARDO NAPOLEÓN MALCOMADO MARIA MARTHA DIAZ VELASQUEZ	MAURICIO VILLEDA BERMÚDEZ MARIA CRISTINA OSORIO FOMERO	ROBERTO MICHELETTI BAIM FABRIELA NAJREZ ENRIABE	MIGUEL ENRIQUE NOLASCO LÓPEZ ADOLFO CASTRO LEZCANO	MARCO ANTONIO RAMÍREZ MELGAR MARITHA JUDITH CHÁVEZ HERNÁNDEZ

CORPORACION MUNICIPAL

MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO	MOVIMIENTO
AHORA SI	ELVINCISTA	MICHELETTISTA	JUSTICIA NUESTRA	ACCION SOCIAL
NORMA EDNICRA BROOKS JOSE BLAS HUETE ORIZ	SANTOS EUSEBIO CASTRO NAXON LUIS CARLOS DELAZA APRIEL	LUIS ANTONIO ORTIZ WILLIAMS RIZVA REZALAZO MEDINA BLESO	OSCAR LIDAS OQUESA HERNÁNDEZ ERLANDO THOMPSON VELASQUEZ	MARCO ANTONIO TENORIO CASTELLÓN CELEO ERNANDEZ YANACASA

ANEXOS

MER



REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 DE NOVIEMBRE 2008
PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS



MER N°

ACTA DE CIERRE
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
DIPUTADOS (AS) AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora en presencia de los demás miembros declaró, Cerrada la Votación, siendo las _____ () m, procediendo a realizar la Verificación General, acto seguido el Escrutador procedió a extraer uno a uno los votos, consignando el Secretario los siguientes resultados.

ESCRUTINIO	RESULTADOS	
	En Numeros	En Letras
MOVIMIENTO AHORA SI		
MOVIMIENTO ELVINCISTA		
MOVIMIENTO MICHELETTISTA		
MOVIMIENTO JUSTICIA NUESTRA		
MOVIMIENTO ACCION SOCIAL		
Votos Validos		

BALANCE GENERAL DE RESULTADOS			
Votos	En Numeros	Papeletas	En Numeros
Votos Validos		Papeletas Utilizadas	
Votos Blancos		Papeletas no utilizadas	
Votos Nulos		Total	
Total Papeletas Utilizadas		Papeletas Recibidas	
		Diferencia	

INCIDENCIAS OCURRIDAS

Dando fe y para constancia, firmamos la presente Acta siendo las _____ () m en el Municipio de _____ del Departamento de _____ a los _____ mes de Noviembre del año dos mil ocho.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escrutador(a):		<input type="text"/>
Vocal I:		<input type="text"/>
Vocal II:		<input type="text"/>

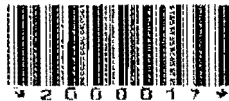
EP-TSE-004

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS

REPUBLICA DE HONDURAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES PRIMARIAS
 16 NOVIEMBRE 2008
 PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

COD. TREP **2000017**



MER No. **1**

TRANSMISION DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Departamento: **ATLANTIDA**
 Municipio: **LA CEIBA**
 Area: **URBANA**
 Sector Electoral: **BO. LA ISLA**
 Centro de Votación: **JARDIN Y ESC. RAMON**

MOVIMIENTO	RESULTADOS						
		En Numeros			En Letras		
AHORA SI	A						
ELVINCISTA	B						
MICHELETTISTA	C						
JUSTICIA NUESTRA	D						
ACCION SOCIAL	E						

Este formato deberá ser firmado por todos los Miembros MER presentes previo a su Transmisión por los medios establecidos por el TSE.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidencia(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escritador(a):		<input type="text"/>
Vocal I:		<input type="text"/>
Vocal II:		<input type="text"/>

EP-TSE-025

ANEXOS

MER



REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 NOVIEMBRE 2008
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS
ACTA DE CIERRE



El Presidente de la Mesa Electoral Receptora en presencia de los demás Miembros declaró, CERRADA LA VOTACIÓN. El Escrutador procedió en consecuencia a extraer uno a uno los votos, el Secretario tomó nota del siguiente resultado por Movimiento Interno:

MER N°

BALANCE GENERAL DE RESULTADOS					
Votos	En Numeros		Papeletas	En Numeros	
Votos Validos			Papeletas Utilizadas		
Votos Blancos			Papeletas no utilizadas		
Votos Nulos			Total		
Total Papeletas Utilizadas			Papeletas Recibidas		

MOVIMIENTO HONDURAS TU PUEDES			
Diputado	Marcas Validas		
	En Numeros	En Letras	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			

MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS			
Diputado	Marcas Validas		
	En Numeros	En Letras	
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			

MOVIMIENTO CAMBIO YA			
Diputado	Marcas Validas		
	En Numeros	En Letras	
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			

MOVIMIENTO TODOS SOMOS HONDURAS			
Diputado	Marcas Validas		
	En Numeros	En Letras	
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			

INCIDENCIAS OCURRIDAS _____

Dando fe y para constancia, firmamos la presente Acta siendo las _____ () m. en el Municipio de _____ del Departamento de _____ a los _____ del mes de Noviembre del año dos mil ocho.

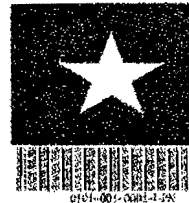
Nombre y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Secretario(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Escrutador(a):		□□□□-□□□□-□□□□
Vocal:		□□□□-□□□□-□□□□

EP-TSE-005

ANEXOS



REPÚBLICA DE HONDURAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
 16 DE NOVIEMBRE 2008
 PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS



MER N°

ACTA DE CIERRE

CORPORACION MUNICIPAL

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora en presencia de los demás miembros declaró, Cerrada la Votación, siendo las _____ () m, procediendo a realizar la Verificación General, acto seguido el Escrutador procedió a extraer uno a uno los votos, consignando el Secretario los siguientes resultados.

ESCRUTINIO	RESULTADOS	
	En Numeros	En Letras
MOVIMIENTO HONDURAS TU PUEDES		
MOVIMIENTO CAMBIO YA		
MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS		
MOVIMIENTO TODOS SOMOS HONDURAS		
Votos Validos		

BALANCE GENERAL DE RESULTADOS			
Votos	En Numeros	Papeletas	En Numeros
Votos Validos		Papeletas Utilizadas	
Votos Blancos		Papeletas no utilizadas	
Votos Nulos		Total	
Total Papeletas Utilizadas		Papeletas Recibidas	
		Diferencia	

INCIDENCIAS OCURRIDAS

Dando fe y para constancia, firmamos la presente Acta siendo las _____ () m en el Municipio de _____ del Departamento de _____ a los _____ mes de Noviembre del años dos mil ocho.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidencia(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escrutador(a):		<input type="text"/>
Vocal:		<input type="text"/>

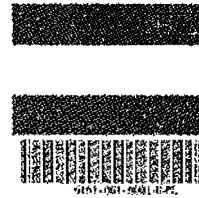
EP-TSE-006

ANEXOS

MER



REPÚBLICA DE HONDURAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
 16 DE NOVIEMBRE 2008
 PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS



MER N°

**COPIA CERTIFICADA ACTA DE CIERRE-CEM
 CORPORACION MUNICIPAL**

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora en presencia de los demás miembros declaró, Cerrada la Votación, siendo las _____ () m, procediendo a realizar la Verificación General, acto seguido el Escrutador procedió a extraer uno a uno los votos, consignando el Secretario los siguientes resultados.

ESCRUTINIO	RESULTADOS	
	En Numeros	En Letras
MOVIMIENTO AHORA SI		
MOVIMIENTO ELVINCISTA		
MOVIMIENTO MICHELETTISTA		
MOVIMIENTO JUSTICIA NUESTRA		
MOVIMIENTO ACCION SOCIAL		
Votos Validos		

BALANCE GENERAL DE RESULTADOS			
Votos	En Numeros	Papeletas	En Numeros
Votos Validos		Papeletas Utilizadas	
Votos Blancos		Papeletas no utilizadas	
Votos Nulos		Total	
Total Papeletas Utilizadas		Papeletas Recibidas	
		Diferencia	

INCIDENCIAS OCURRIDAS

Dando fe y para constancia firmamos la presente Acta siendo las _____ () m en el Municipio de _____ del Departamento de _____ a los _____ mes de Noviembre del años dos mil ocho.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escrutador(a):		<input type="text"/>
Vocal I:		<input type="text"/>
Vocal II:		<input type="text"/>

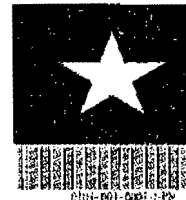
EP-TSE-011

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS



REPÚBLICA DE HONDURAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
 16 DE NOVIEMBRE 2008
 MOVIMIENTO INTERNO



MER N°

**COPIA CERTIFICADA ACTA DE CIERRE
 CORPORACION MUNICIPAL**

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora en presencia de los demás miembros declaró, Cerrada la Votación, siendo las _____ () m, procediendo a realizar la Verificación General, acto seguido el Escrutador procedió a extraer uno a uno los votos, consignando el Secretario los siguientes resultados.

ESCRUTINIO	RESULTADOS			
	En Numeros		En Letras	
MOVIMIENTO HONDURAS TU PUEDES				
MOVIMIENTO CAMBIO YA				
MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS				
MOVIMIENTO TODOS SOMOS HONDURAS				
Votos Validos				

BALANCE GENERAL DE RESULTADOS			
Votos	En Numeros	Papeletas	En Numeros
Votos Validos		Papeletas Utilizadas	
Votos Blancos		Papeletas no utilizadas	
Votos Nulos		Total	
Total Papeletas Utilizadas		Papeletas Recibidas	
		Diferencia	

INCIDENCIAS OCURRIDAS

Dando fe y para constancia, firmamos la presente Acta siendo las _____ () m en el Municipio de _____ del Departamento de _____ a los _____ mes de Noviembre del año dos mil ocho.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escrutador(a):		<input type="text"/>
Vocal:		<input type="text"/>

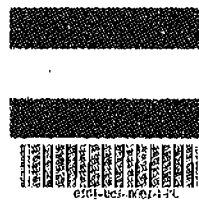
EP-TSE-012

ANEXOS

MER



REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 DE NOVIEMBRE 2008



HOJA DE INCIDENCIAS DE
LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

MER N°

Lined area for recording incidents during voting and counting.

Nombres y Apellidos Miembros MER	Firma	No. De Identidad
Presidente(a):		<input type="text"/>
Secretario(a):		<input type="text"/>
Escrutador(a):		<input type="text"/>
Vocal I:		<input type="text"/>
Vocal II:		<input type="text"/>



EP-TSE-016

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS

REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 DE NOVIEMBRE 2008

FORMATO PARA EL CONTEO DE VOTOS
FORMULA PRESIDENCIAL

1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	201	211	221	231	241	251	261	271	281	291	301	311	321	331	341
2	12	22	32	42	52	62	72	82	92	102	112	122	132	142	152	162	172	182	192	202	212	222	232	242	252	262	272	282	292	302	312	322	332	342
3	13	23	33	43	53	63	73	83	93	103	113	123	133	143	153	163	173	183	193	203	213	223	233	243	253	263	273	283	293	303	313	323	333	343
4	14	24	34	44	54	64	74	84	94	104	114	124	134	144	154	164	174	184	194	204	214	224	234	244	254	264	274	284	294	304	314	324	334	344
5	15	25	35	45	55	65	75	85	95	105	115	125	135	145	155	165	175	185	195	205	215	225	235	245	255	265	275	285	295	305	315	325	335	345
6	16	26	36	46	56	66	76	86	96	106	116	126	136	146	156	166	176	186	196	206	216	226	236	246	256	266	276	286	296	306	316	326	336	346
7	17	27	37	47	57	67	77	87	97	107	117	127	137	147	157	167	177	187	197	207	217	227	237	247	257	267	277	287	297	307	317	327	337	347
8	18	28	38	48	58	68	78	88	98	108	118	128	138	148	158	168	178	188	198	208	218	228	238	248	258	268	278	288	298	308	318	328	338	348
9	19	29	39	49	59	69	79	89	99	109	119	129	139	149	159	169	179	189	199	209	219	229	239	249	259	269	279	289	299	309	319	329	339	349
10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350

MOVIMIENTO CAMBIO YA

1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	201	211	221	231	241	251	261	271	281	291	301	311	321	331	341
2	12	22	32	42	52	62	72	82	92	102	112	122	132	142	152	162	172	182	192	202	212	222	232	242	252	262	272	282	292	302	312	322	332	342
3	13	23	33	43	53	63	73	83	93	103	113	123	133	143	153	163	173	183	193	203	213	223	233	243	253	263	273	283	293	303	313	323	333	343
4	14	24	34	44	54	64	74	84	94	104	114	124	134	144	154	164	174	184	194	204	214	224	234	244	254	264	274	284	294	304	314	324	334	344
5	15	25	35	45	55	65	75	85	95	105	115	125	135	145	155	165	175	185	195	205	215	225	235	245	255	265	275	285	295	305	315	325	335	345
6	16	26	36	46	56	66	76	86	96	106	116	126	136	146	156	166	176	186	196	206	216	226	236	246	256	266	276	286	296	306	316	326	336	346
7	17	27	37	47	57	67	77	87	97	107	117	127	137	147	157	167	177	187	197	207	217	227	237	247	257	267	277	287	297	307	317	327	337	347
8	18	28	38	48	58	68	78	88	98	108	118	128	138	148	158	168	178	188	198	208	218	228	238	248	258	268	278	288	298	308	318	328	338	348
9	19	29	39	49	59	69	79	89	99	109	119	129	139	149	159	169	179	189	199	209	219	229	239	249	259	269	279	289	299	309	319	329	339	349
10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350

MOVIMIENTO CAMBIO YA

1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	201	211	221	231	241	251	261	271	281	291	301	311	321	331	341
2	12	22	32	42	52	62	72	82	92	102	112	122	132	142	152	162	172	182	192	202	212	222	232	242	252	262	272	282	292	302	312	322	332	342
3	13	23	33	43	53	63	73	83	93	103	113	123	133	143	153	163	173	183	193	203	213	223	233	243	253	263	273	283	293	303	313	323	333	343
4	14	24	34	44	54	64	74	84	94	104	114	124	134	144	154	164	174	184	194	204	214	224	234	244	254	264	274	284	294	304	314	324	334	344
5	15	25	35	45	55	65	75	85	95	105	115	125	135	145	155	165	175	185	195	205	215	225	235	245	255	265	275	285	295	305	315	325	335	345
6	16	26	36	46	56	66	76	86	96	106	116	126	136	146	156	166	176	186	196	206	216	226	236	246	256	266	276	286	296	306	316	326	336	346
7	17	27	37	47	57	67	77	87	97	107	117	127	137	147	157	167	177	187	197	207	217	227	237	247	257	267	277	287	297	307	317	327	337	347
8	18	28	38	48	58	68	78	88	98	108	118	128	138	148	158	168	178	188	198	208	218	228	238	248	258	268	278	288	298	308	318	328	338	348
9	19	29	39	49	59	69	79	89	99	109	119	129	139	149	159	169	179	189	199	209	219	229	239	249	259	269	279	289	299	309	319	329	339	349
10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350

MOVIMIENTO CAMBIO YA

1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	201	211	221	231	241	251	261	271	281	291	301	311	321	331	341
2	12	22	32	42	52	62	72	82	92	102	112	122	132	142	152	162	172	182	192	202	212	222	232	242	252	262	272	282	292	302	312	322	332	342
3	13	23	33	43	53	63	73	83	93	103	113	123	133	143	153	163	173	183	193	203	213	223	233	243	253	263	273	283	293	303	313	323	333	343
4	14	24	34	44	54	64	74	84	94	104	114	124	134	144	154	164	174	184	194	204	214	224	234	244	254	264	274	284	294	304	314	324	334	344
5	15	25	35	45	55	65	75	85	95	105	115	125	135	145	155	165	175	185	195	205	215	225	235	245	255	265	275	285	295	305	315	325	335	345
6	16	26	36	46	56	66	76	86	96	106	116	126	136	146	156	166	176	186	196	206	216	226	236	246	256	266	276	286	296	306	316	326	336	346
7	17	27	37	47	57	67	77	87	97	107	117	127	137	147	157	167	177	187	197	207	217	227	237	247	257	267	277	287	297	307	317	327	337	347
8	18	28	38	48	58	68	78	88	98	108	118	128	138	148	158	168	178	188	198	208	218	228	238	248	258	268	278	288	298	308	318	328	338	348
9	19	29	39	49	59	69	79	89	99	109	119	129	139	149	159	169	179	189	199	209	219	229	239	249	259	269	279	289	299	309	319	329	339	349
10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350

MOVIMIENTO CAMBIO YA

1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	201	211	221	231	241	251	261	271	281	291	301	311	321	331	341
2	12	22	32	42	52	62	72	82	92	102	112	122	132	142	152	162	172	182	192	202	212	222	232	242	252	262	272	282	292	302	312	322	332	342
3	13	23	33	43	53	63	73	83	93	103	113	123	133	143	153	163	173	183	193	203	213	223	233	243	253	263	273	283	293	303	313	323	333	343
4	14	24																																

ANEXOS

MER

FORMATO DE CONTROL DE MARCAS Y PAPELETAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL CENTRO DE VOTACIÓN.

MEP N° _____

GRUPO CALIFICACIONES
C/AV. 10 DE NOVIEMBRE S/N. TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL: 2222-1111 FAX: 2222-1111

MOVIMIENTO AHORA SI	MOVIMIENTO ELVINCISTA	MOVIMIENTO MICHELETTISTA	MOVIMIENTO JUSTICIA NUESTRA	MOVIMIENTO ACCION SOCIAL

EP-TSE-014

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ANEXOS

REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS 16 DE NOVIEMBRE 2008
CUADERNO ELECTORAL PARA MESA

DEPARTAMENTO: MUNICIPIO:

SECTOR ELECTORAL: CENTRO DE VOTACIÓN:

AREA: No. de MER: Páginas: 1 de 1

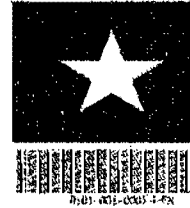
Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino	Identidad No. 0801-1968-01055 Apellidos: Baquedano Figueroa Nombre: Nohemi Alejandra Sexo: Masculino o Femenino
Firma o Huella							
VOTO							

ANEXOS

MER



REPÚBLICA DE HONDURAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
16 NOVIEMBRE 2008
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS



CREDECIAL
MIEMBRO PROPIETARIO DE MER

Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, a propuesta del
Movimiento _____

acuerdan nombrar al ciudadano (a) _____

Con número de Identidad [][][][] - [][][][] - [][][][] como MIEMBRO
PROPIETARIO en el cargo de _____ de la MER No. _____

Ubicada en:

Departamento: _____

Municipio: _____

Barrio o Colonia, Aldea o caserío _____

Centro de Votación: _____

Para que ejerza el cargo de manera independiente, subordinado a la ley y respetuoso a la
relación jerárquica de los Organismos Electorales Superiores, se extiende la presente a los
dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

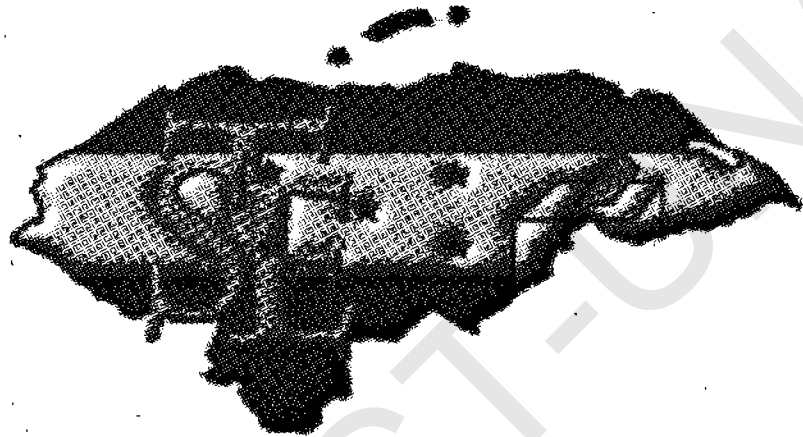
AUGUSTO AGUILAR
Magistrado Presidente

Jacobo Hernández Cruz
Magistrado Propietario

José Saúl Escobar
Magistrado Propietario

EP-TSE-022

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS



**"En democracia,
tu voto cuenta."**



Asdi

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 293-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 274-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusiva, presentada por el Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 08941, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ALADINO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente ALADINO DE HONDURAS, S.A. DE C. V., y su nombre comercial será "ALADINO", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio treinta y uno (31) la carta de fecha 28 de abril de 2008, mediante la cual se otorga a la Sociedad Mercantil ALADINO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente ALADINO DE HONDURAS, S.A. DE C. V., y su nombre comercial será "ALADINO" la DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA de todos los productos que la sociedad MHT HOLDINGS, INC., de nacionalidad estadounidense produce y/o distribuye, incluyendo sin limitación alguna, los producidos y/o distribuidos bajo la marca de su propiedad denominada BCNPLI LIGHTING y todos los productos amparados bajo dicha marca, como ser la lámpara con generador integrado de inducción magnética, con jurisdicción para todo el territorio hondureño, por tiempo indefinido. CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la carta de fecha 28 de abril de 2008, que obra a folio treinta y uno (31). POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA, presentada por el Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 08941, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ALADINO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente ALADINO DE HONDURAS, S.A. DE C. V., y su nombre comercial será "ALADINO", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil ALADINO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente ALADINO DE HONDURAS, S.A. DE C. V., y su nombre comercial será "ALADINO", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa MHT HOLDINGS, INC., de nacionalidad estadounidense, la licencia de distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la carta de fecha 28 de abril de 2008, que obra a folio treinta y uno (31). TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2008

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1334/21-10-2008 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1334/21-10-2008.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 7 de agosto de 2008, el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Legal de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA FINANCIERA SOLIDARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FINSOL) POR AUMENTO DE CAPITAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para aumentar su capital social con que cuenta actualmente de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.124,067,000.00)** a **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.140,650,000.00)**, lo que equivale a un aumento de **DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,583,000.00)**, a realizarse mediante la capitalización de utilidades retenidas, así como aportes en efectivo de los accionistas. Asimismo, FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., señala que derivado del aumento de capital e incorporación de los conceptos de Gobierno Corporativo, se reforman las **CLÁUSULAS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO CUARTA** en sus **ARTÍCULOS 3, 43, 47 y 56** de la Escritura de Constitución. La solicitud de mérito fue trasladada mediante auto del 15 de agosto de 2008 a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO:** Que derivado del análisis preliminar efectuado a la documentación remitida, se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, en fecha 22 de septiembre de 2008, este Ente Supervisor requirió al Apoderado Legal de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles subsanara su solicitud en el sentido de: 1) Incluir en el proyecto de reformas las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., en el punto 3.3 del Acta A.E.02/2008, referentes a las disposiciones de Gobierno Corporativo. 2) Adicionalmente, corregir en el proyecto de reformas adjunto a la solicitud, varios errores de redacción en las cláusulas contentivas del incremento de capital social, en específico lo que respecta al detalle de los montos de las acciones en números y letras. Lo anterior, fue complementado por FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., en fecha 30 de septiembre de 2008, mediante escrito intitulado **“MANIFESTACIÓN”**, suscrito por el abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado. Una vez completada la información requerida se estableció que la petición se encontraba de conformidad a la legislación vigente. **CONSIDERANDO:** Que el aumento de capital solicitado por FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., y las reformas a las **CLÁUSULAS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO CUARTA** en sus **ARTÍCULOS 3, 43, 47 y 56** de la Escritura de Constitución, fueron acordados en el punto **TRES (3)** del Acta A.E. No.02/2008 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera, celebrada el 10 de

abril de 2008 en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. El aumento de capital para el cual se solicita autorización se realizará mediante la capitalización de **Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L.16,400,000.00)** provenientes de las utilidades no distribuidas al 31 de julio de 2008, así como nuevos aportes por parte de los accionistas por un monto de **Ciento Ochenta y Tres Mil Lempiras (L.183,000.00)**, lo que totaliza **Dieciséis Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Lempiras (L.16,583,000.00)**. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; asimismo, la referida solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 300/15-03-2005, el cual establece que se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la institución del sistema financiero, el órgano supervisor y el público. Asimismo, el referido Reglamento señala que los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del Consejo de Administración o Junta Directiva en la dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás Grupos de Interés. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en el Título Tercero “Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero” artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General con cifras al 31 de julio de 2008, FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., cuenta con activos totales por un monto de L699,359,312.15, pasivos por L551,069,426.95, así como un capital y reservas de capital de L148,289,885.20 de los cuales, L124,067,000.00 corresponden al capital pagado, L16,400,000.00 a utilidades no distribuidas y L7,822,885.20 a los Resultados del Ejercicio. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico legal realizado con base en la revisión del Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales que acompaña a la solicitud de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., se determinó que las reformas propuestas, referentes al marco legal por el que se regirá la Institución, operaciones que realizará, suscripción de acciones, atribuciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Gerente General o Presidente Ejecutivo, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes en lo que concierne a la Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; y, en la Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; en sesión del 21 de octubre de 2008; **RESUELVE: 1.** Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL) aumentar su capital social de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES**

SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.124,067,000.00) con que cuenta en la actualidad a CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.140,650,000.00), equivalente a un incremento de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,583,000.00), el cual se realizará mediante la capitalización de utilidades no distribuidas con cifras al 31 de julio de 2008 por Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L.16,400,000.00), así como nuevos aportes por parte de los accionistas por Ciento Ochenta y Tres Mil Lempiras (L.183,000.00); asimismo, derivado del aumento de capital e incorporación de los conceptos de Gobierno Corporativo, autorizar las reformas a las CLÁUSULAS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO CUARTA en sus ARTÍCULOS 3, 43, 47 y 56 de la Escritura de Constitución de la Institución Financiera, según lo acordado en el Acta A.E. No.02/2008 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 10 de abril de 2008, de acuerdo al proyecto de reformas presentado por la Institución peticionaria, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de que la peticionaria cuenta con un monto de utilidades no distribuidas con cifras al 31 de julio de 2008 que resulta suficiente para efectuar el incremento de capital y el resultado del análisis determinó que la Institución Financiera no presenta ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización; por otra parte, las modificaciones derivadas del aumento de capital e incorporación de gobierno corporativo se enmarcan dentro de los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 300/15-03-2005 y demás leyes aplicables. 2. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) GUSTAVO A. ALFARO Z., Presidente, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil ocho.

FRANCISCO ERNESTO REYES
SECRETARIO

12 N. 2008

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, HACE SABER: Que en fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, la Abogada SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada RÍO ULÚA, EL PROGRESO, con una área de 100 hectáreas, ubicada en los municipios de San Manuel y El Progreso departamentos de Cortés y Yoro, respectivamente cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1706000-1703600 norte y 412300-411400 este, y hoja cartográfica El Progreso No 2662 III, siendo registradas la presente solicitud en el EXPEDIENTE No 424-D-08.

Tegucigalpa, M. D.C., 04 de noviembre de 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

12 N. 2008

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, la Abogada SANTOS ISABEL DUARTE MALDONADO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VOLQUETEROS PROGRESEROS LIMITADA (COTRAVOPROL), presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada RÍO ULÚA - SAN MANUEL, con una área de 200 hectáreas, ubicada en los municipios de San Manuel y El Progreso, departamentos de Cortés y Yoro, respectivamente, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1703000-1700000 norte y 410200-408600 este, y hoja cartográfica El Progreso No. 2662 III, siendo registradas la presente solicitud en el EXPEDIENTE No 428-D-08.

Tegucigalpa, M. D.C., 05 de noviembre de 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

12 N. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 997-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de junio de dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el dos de julio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-02072007-367, por la Abogada **MARÍA DEL CARMEN ANARIBA CASTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la **MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RÍO SAN JUAN, MANCURISJ**, con domicilio en el municipio de San Juan Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. **U.S.L. 1174-2008**, del diecinueve de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a la **“MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RÍO SAN JUAN, MANCURISJ”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **“MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RÍO SAN JUAN, MANCURISJ”**, con domicilio en el municipio de San Juan, Intibucá, departamento de Intibucá.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la Organización, denominada **“MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RÍO SAN JUAN, MANCURISJ”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS MANCOMUNIDAD CUENCA RÍO
SAN JUAN MANCURISJ**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la mancomunidad identificada como Mancomunidad Cuenca del Río San Juan, integrada por los municipios de San Juan, San Miguelito, Yamaranguila, San Francisco de Opalaca y Dolores del departamento de Intibucá, y otros municipios que a futuro soliciten su ingreso, y la cual se identificará con las siglas **MANCURISJ**, como una Asociación de carácter privado con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

Artículo 2.- La Mancomunidad Cuenca del Río San Juan, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio de la Mancomunidad Cuenca del Río San Juan será la cabecera del municipio de San Juan, Intibucá. Pudiendo en el futuro ser en otro de los municipios asociados, siempre y cuando se reúnan las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y AREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- La Mancomunidad Cuenca del Río San Juan, tiene como objetivo General: 1.- Impulsar el fortalecimiento de las instituciones municipales y estrategias de desarrollo local y socioeconómico sostenible a largo plazo creando las condiciones institucionales que favorezcan los procesos de descentralización mediante el desarrollo de recursos humanos y materiales existentes en la zona, en busca de reducir la pobreza.

Artículo 5.- Los Objetivos Específicos son los siguientes: a.- Fortalecer las relaciones entre la población de los municipios de San Juan, San Miguelito, Yamaranguila, San Francisco de Opalaca y Dolores, departamento de Intibucá, y otros municipios de Intibucá o Lempira. b.- Gestionar de forma mancomunada ante los Gobiernos Centrales, la Cooperación Internacional y otros organismos la ejecución de proyectos de inversión social, infraestructura, productivos, para la generación de empleo a fin de reducir la pobreza. c.- Favorecer la conservación de los recursos naturales y el ambiente, para la reducción de la vulnerabilidad potenciando las unidades municipales ambientales y la estructura técnica mancomunada (U.T.I.). d.- Promover el

desarrollo turístico y eco turístico, habitantes de cada uno de los municipios miembros de la mancomunidad a fin de mejorar el proceso de desarrollo local. e.- Favorecer el desarrollo y mejoramiento de las actividades agrícolas, ganaderas y turismo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Forman la membresía de la mancomunidad lo siguiente: a.- Miembros Fundadores: Son los municipios que suscriben el acta de constitución representando a los respectivos miembros de las corporaciones municipales debidamente autorizados. b.- Miembros Adherentes: Son los municipios que posteriormente a la fecha de constitución, soliciten su incorporación a la mancomunidad. c.- Miembros Contribuyentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la mancomunidad al logro de sus fines, con aportes económicos, materiales o con la prestación de servicios.

Artículo 7.- Son los derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes: a.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General que estará integrado por el señor alcalde(sa), más tres regidores(as) por cada municipio. El voto será contabilizado uno por municipio. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. c.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la mancomunidad a la Asamblea General y/o Junta Directiva. d.- Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones. e.- Todas los demás derechos que establezcan las leyes de la República, los presentes Estatutos y reglamentos que se deriven.

Artículo 8.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Adherentes. a.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la asamblea nacional y la Junta Directiva. b.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de conformidad a las representaciones acreditadas por las respectivas corporaciones municipales, en el marco de pospresentes estatutos. c.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para que sus representantes sean electos o designados. d.- Promover el logro de los objetivos de la mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. e.- Otras que la Asamblea General determine.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 9.- La Mancomunidad se rige jerárquicamente por los órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. C.- Unidad Técnica Intermunicipal. d.- Comisiones de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo y autoridad máxima de la Mancomunidad, formada por los municipios fundadores y adherentes, así como los miembros contribuyentes, legalmente convocados y reunidos a través de sus representantes debidamente acreditados, conforme a lo establecido en los estatutos.

Artículo 11.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, el 20 de enero de cada año previamente acordado; las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 12.- La Junta Directiva, a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la mancomunidad, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria debiendo contemplar en la agenda el punto específico para el cual se convoca.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Conocer y resolver sobre el informe anual de la Junta Directiva, que presentará el Presidente de la Junta Directiva. b.- Conocer y aprobar el Balance General e informe financiero de la gestión pasada que presentará el Fiscal. c.- Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. d.- Aprobar el Presupuesto anual de la mancomunidad. e.- Discutir, Aprobar o modificar el plan operativo anual, sus planes de desarrollo lineamientos estratégicos, políticas, normas y reglamentos que sean propuestas por la Junta Directiva. f.- Acordar cuotas ordinarias y extraordinarias, para la operación de la mancomunidad. g.- Aprobar proyectos municipales e intermunicipales presentados a la mancomunidad para su financiamiento. h.- Aprobar la incorporación de miembros adherentes a la mancomunidad. i.- Conocer en apelación de las resoluciones de la Junta Directiva. j.- Discutir y aprobar los presentes estatutos. k.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en marco de pospresentes estatutos y las leyes del país y que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 14.- Las convocatorias a reuniones de Asamblea General, serán hechas con 15 días de antelación por la Junta Directiva, a través de la Presidencia y la Secretaria los municipios miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio de la Mancomunidad.

Artículo 15.- EL quórum para la celebración de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los miembros. Si no existe el quórum señalado para cualquiera de ellas, la Asamblea se instalará y celebrará válidamente dos horas después, con los miembros que se hayasen presentes. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán válidamente con el voto de la mitad más uno y en Asamblea Extraordinaria con mayoría calificada de las terceras partes de los miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Mancomunidad, que gestionará y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva de la Mancomunidad estará integrada por 8 miembros de entre los representantes de cada municipio miembro, bajo la siguiente distribución: a.- Presidente. b.- Secretario de actas. c.- Tesorero. d.- Fiscal. e.- Tres Vocales, uno por cada municipio. El mandato de la Junta Directiva tendrá

una duración de 2 años, pudiendo ser reelectos por un período previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva. Se requiere ser Alcalde o Regidor de un municipio miembro, la elección se hará de entre los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria; la elección se hará por mayoría simple de votos. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes un plazo de 8 días para hacer entrega de los elementos e informes relacionados con cada cargo. Cuando el periodo de la Junta Directiva sobrepase el periodo del gobierno y con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la Mancomunidad, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones como autoridades municipales, deberán convocar a las nuevas autoridades electas para establecer en un período de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial de elecciones generales, para realizar el traspaso de los elementos e informes relacionados con sus funciones.

Artículo 19.- En Caso de ausencia del (la) Presidente (a) electo, lo sustituirá el Primer Vocal. En caso de ausencia definitiva, La Asamblea General Ordinaria elegirá a los sustitutos por el tiempo que faltare para completar el periodo, mientras tanto la Junta Directiva podrá nombrar sustituto con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, el sustituto deberá ser del mismo municipio que representa al que sustituye.

Artículo 20.- La Representación legal de la Mancomunidad corresponde a la Junta Directiva a través del Presidente(a).

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes previa convocatoria del Presidente(a) o a petición de 3 miembros. Debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las Atribuciones siguientes: a.- Observar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General. b.- Ejercer ampliamente la administración de la Mancomunidad. c.- Formular reglamentos y normas que estime conveniente para el gobierno, administración y funcionarios de la Mancomunidad. d.- Proponer las políticas de la Mancomunidad y definir la estrategia para su aprobación. e.- Dirigir las gestiones de la Mancomunidad tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. f.- Preparar los planes de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la mancomunidad y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. g.- Presentar a la Asamblea General los informes de ejecución física y financiera. h.- Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales, las Instituciones Públicas y Privadas y los Organismos Internacionales de Cooperación. i.- Suscribir convenios de colaboración y contratos en la prestación de recursos técnicos y económicos para apoyar los municipios integrantes. j.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad. k.- Dirigir la Unidad Técnica Intermunicipal de la Mancomunidad para el logro de

los objetivos propuestos. l.- Nombrar y contratar el personal necesario para el desempeño de las actividades. m.- Supervisar la gestión y ejecución de los planes, con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal. n.- Conocer el balance general y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea General. ñ.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Mancomunidad. o.- Conocer de las faltas de los miembros de la Mancomunidad, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. p.- Aprobar la contratación del auditor o de auditorías privadas para el ejercicio auditable de la administración de la Mancomunidad. q.- Reunirse por lo menos una vez al mes y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la gestión de la Mancomunidad. r.- Convocar las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias. s.- Adquirir lícitamente toda clase de bienes muebles e inmuebles con cualquier persona natural o jurídica, con aprobación de la Asamblea General. t.- Todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea, la ley, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven.

Artículo 23.- Son atribuciones de (la) Presidente(a): a.- Presidir la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. b.- Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo, Grupo Consultivo, y Unidad Técnica. c.- Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva. d.- Representar legalmente a la mancomunidad, podrá delegar al coordinador de la Unidad Técnica para ejercerla en actuaciones y diligencias específicas. e.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las disposiciones tomadas en sesión de Junta Directiva. f.- Firmar con el Tesorero todas las erogaciones de la Mancomunidad, debidamente sustentadas y documentadas. g.- Promocionar los objetivos de la mancomunidad ante los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales e Instituciones Internacionales que tengan interés en el fortalecimiento de las municipalidades. h.- Otras atribuciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del (la) Secretaria de Actas: a.- Actuar como secretario(a) de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Llevar los libros de actas, anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Recibir la correspondencia y trasladar para su conocimiento y contestación a la instancia que corresponda. d.- Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la Mancomunidad. e.- Efectuar las convocatorias conforme lo estipulado en los presentes estatutos a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. f.- Llevar el control de las asistencias. g.- Preparar las actas de cada sesión y certificarlas, así como otra documentación de la Mancomunidad. h.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores percibidos por la Mancomunidad bajo cualquier título lícito. b.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia, de acuerdo al presupuesto de egresos. c.- Llevar los libros de control financiero que sean necesarios. d.- Rendir los informes financieros

a la Junta Directiva y Asamblea General. e.- Elaborar el presupuesto anual de la mancomunidad para su aprobación por la Asamblea General. f.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de los ingresos y egresos de la Mancomunidad. g.- Registrar bajo su firma y la del Presidente, una cuenta en el sistema financiero nacional a nombre de la Mancomunidad, cuyos retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. h.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Mancomunidad. i.- Firmar con el Presidente toda erogación. j.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Observar y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Mancomunidad y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin. c.- Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación con el soporte contable de erogaciones respectivo y de las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias. d.- Rendir informes a la Asamblea General y Junta Directiva, sobre los resultados de su gestión.

Artículo 27.- Son atribuciones del (los) Vocales: a.- Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a los miembros de la Junta Directiva. b.- Coordinar, por delegación de la Junta Directiva, los grupos de trabajo que fueren necesarios. c.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas. d.- Cualquier otra atribución que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

De la Unidad Técnica Intermunicipal

Artículo 28.- La unidad técnica intermunicipal es un equipo técnico que da asistencia técnica en diferentes áreas a la Mancomunidad. A fin de mejorar su gestión y participación en el proceso de desarrollo de la misma. Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, mediante concurso sobre la base de méritos y capacidades, dando prioridad a personas que vivan o quieran residir en el territorio de la Mancomunidad, pudiéndose incorporar otro tipo de personal en calidad de voluntario o práctica profesional.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Unidad Técnica Intermunicipal: a.- Apoyar los procesos organizativos e institucionales de la Mancomunidad. b.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo y avance de las actividades planificadas. c.- Formulación de proyectos mancomunados. d.- Participar en el proceso de elaboración de términos de referencia, convenios, contratos y demás documentos de interés para la Mancomunidad. e.- Elaborar planes y diagnósticos participativos. f.- Preparar y poner en marcha el plan de trabajo y el plan de inversión de la Mancomunidad. g.- Facilitar la realización de eventos de capacitación y promover la aplicación y divulgación de sus enseñanzas. h.- Asesorar a la Asamblea y Junta Directiva en los aspectos técnicos que se requiera. i.- Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la Mancomunidad a la población. j.- Otras a fines que determine la Junta Directiva.

De las Comisiones de Apoyo.

Artículo 30.- Las Comisiones de Apoyo a la Mancomunidad son estructuras conformadas por regidores para la consecución de objetivos o interés de la misma. Las Comisiones de Apoyo de la Mancomunidad Cuenca Río San Juan son las siguientes: a.- Comisión de Fortalecimiento Organizativo y Desarrollo Socio Económico. b.- Comisión de Políticas y Estrategias de Inversión. c.- Comisión de Gestión y Alianzas Estratégicas.

Artículo 31.- Se crearán Comisiones de Apoyo, Equipos de Trabajo, para fines específicos y soporte a actividades que en su funcionamiento operativo la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas Comisiones podrán estar conformadas por personas e Instituciones que a solicitud de éstas a juicio de la Junta Directiva estime competentes, serán coordinadas por miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad u otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustará a la finalidad para la cual fue creada debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Las Comisiones de apoyo podrán estar integradas por personas de uno, varios municipios a conveniencia de la Mancomunidad.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo de la Mancomunidad, es un órgano auxiliar y de consulta en la toma de decisiones de la Junta Directiva; estará conformado por representantes de las organizaciones existentes en los municipios miembros, entre ellos el CODEM, Consejo de Desarrollo Municipal, Patronatos, Empresa Privada y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán existir a sesiones de Junta Directiva o Asamblea General por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

Artículo 33.- Los ciudadanos beneficiarios de la gestión mancomunada, por si o en representación de las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar integrar cualquiera de estas estructuras, manifestando el nivel de colaboración o incidencia que realizaran en la consecución de los objetivos o intereses de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- Constituyen el patrimonio de la Mancomunidad: a.- Las aportaciones voluntarias ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b.- Las contribuciones eventuales de Organismos Nacionales e internacionales. c.- Aportes, herencias, legados y donaciones que hagan a su favor personas naturales o jurídicas. d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito. e.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.- Las aportaciones son las cuotas en dinero con que los miembros contribuyen al funcionamiento administrativo y de inversión de la Mancomunidad y son de carácter obligatorio, por lo que las municipalidades deberán incluir en el presupuesto anual una partida para este fin y según acuerdo tomado en Asamblea General de la MANCURISJ. Las aportaciones son ordinarias y extraordinarias, cuyos montos serán establecidos por el reglamento interno, dichas cuotas podrán ser deducibles de los ingresos corrientes o de los ingresos por concepto de

transferencia que el Gobierno Central transfiera a los Municipios miembros, deberán ser depositados en la cuenta que para tal efecto la Mancomunidad establezca de conformidad a lo establecido en el inciso g) del artículo 31; Las cuotas extraordinarias sólo pueden acordarse en asamblea nacional ordinaria.

Artículo 36.- La Mancomunidad dispondrá de una relación actualizada de los miembros. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 37.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la Mancomunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere y ejecución de los planes aprobados y establecidos.

Artículo 38.- El patrimonio de la Mancomunidad, se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia, queda prohibido destinar el mismo a un solo de sus miembros. Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta. Del manejo transparente y fiscalización.

Artículo 39.- La Mancomunidad con el fin de garantizar transparencia en el manejo de los recursos aportados por sus miembros, informará a sus habitantes de los respectivos Municipios, los avances que a través de la Mancomunidad se han logrado en beneficios de ellos, para tal fin hará uso de mecanismo como cabildos abiertos, asambleas públicas u otros que sean reconocidos por la población de los Municipios mancomunados.

Artículo 40.- Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad están sujetos a fiscalización, el Fiscal propondrá a la Junta Directiva la contratación de servicios profesionales privados para la fiscalización o auditoría externa, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado, por el manejo de los fondos públicos.

Artículo 41.- Auditoría Social. La Mancomunidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad y la participación ciudadana promoverá mecanismos de auditoría social; sus formas alcances y objetivos específicos se desarrollará vía reglamento.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 42.- Causas de disolución: La Mancomunidad podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria y acreditando con la firma de cada uno de los asistentes. b.- Por el no cumplimiento de los objetivos propuestos. c.- Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país.

Artículo 43.- Aprobada la disolución de la Mancomunidad, se nombrará una junta liquidadora integrada por la Junta Directiva, un representante de la Asamblea General, representantes de las organizaciones de base y un representante de la asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 44.- Funciones de la Junta Liquidadora. La junta liquidadora, tendrá la representación de la Mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes. a.- Proceder a cancelar las obligaciones de la Mancomunidad con terceras personas. b.- Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la Mancomunidad. c.- Recuperar los créditos en caso de existir. d.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e.- Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Mancomunidad. f.- Disponer que se practique el balance general final. g.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda documentación, para su aprobación final. h.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al registro de sentencias de la jurisdicción respectiva de disolución de la mancomunidad, a efecto que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se le reconoció la personalidad jurídica a la Mancomunidad. De existir remanentes o fondos después de cumplidas las obligaciones, éstos serán distribuidos equitativamente a cada Municipio miembro.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Adhesión de nuevo municipio. El o los municipios del departamento u otros departamentos de la zona, que comparten las aspiraciones y propósitos de la Mancomunidad, podrán solicitar su ingreso a la misma, canalizando tal petición a través de la Corporación Municipal interesada, manifestando el compromiso de cumplir y respetar las normas estatutarias, reglamentarias, las resoluciones y mandatos de la Mancomunidad.

Artículo 46.- Reforma de los estatutos. Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y para su aprobación se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 47.- Presentación Plan Estratégico. La Junta Directiva que sea electa en Asamblea General presentará el plan estratégico desarrollo de la Mancomunidad y el plan operativo anual, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 48.- Reuniones fuera del domicilio. Las reuniones mensuales que la Junta Directiva realice, se podrá realizar fuera del domicilio legal, a solicitud del municipio interesado.

Artículo 49.- Los actos internos y externos de la Mancomunidad, Se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General

y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación vigente. Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente aprobada en la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y los objetivos de la Mancomunidad.

Artículo 50.- Coordinación de acciones. Para el logro de sus objetivos, la Mancomunidad coordinará acciones con las Corporaciones de los Municipios miembros, pero sin relación de subordinación, así como las demás autoridades administrativas del Gobierno Central, la ADHMON y Organismos Cooperantes.

TERCERO: La Organización denominada "MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RIO SAN JUAN, MANCURISJ", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Organización, denominada "MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RIO SAN JUAN, MANCURISJ", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Organización con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.

SUSETTE ATUÁN

ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

12 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2186-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, expediente P.J. No. 17072008-1746, por el Abogado **CARLOS RAFAEL MIDENCE REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la organización civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", con domicilio en Arvada, Estado de Colorado, Estados Unidos de América y en Honduras en El Marañón, colonia Los Castaños, tercera etapa, municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3422-2008 de fecha 16 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Organización Civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal será 7937 W el 54 Ave, #207, Arvada, Colorado 80002, Estados Unidos de América y en Honduras en El Marañón, colonia Los Castaños, tercera etapa, municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que mediante el convenio para suprimir la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado en La Haya, Holanda, el cinco de octubre de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre de 2004, consta en el expediente de mérito documentos con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho convenio.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el

Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de origen estadounidense a la organización civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", con domicilio en Arvada, Estado de Colorado, Estados Unidos de América y en Honduras en El Marañón, colonia Los Castaños, tercera etapa, municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL

Nosotros las personas abajo firmantes, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América, por este medio nos asociamos con el objetivo de formar una organización internacional, caritativa, sin fines de lucro, de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, el Título 7, el 121-137 de artículos para los propósitos expresados en el **ARTÍCULO V**, adoptamos los siguientes Estatutos Constitutivos.

ARTÍCULO I. El nombre de esta Organización será "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**". La dirección principal será 7937 W el 54 Ave, # 207, Arvada, Colorado 80002. El período de duración de la Organización es ser perpetuo.

ARTÍCULO II. El nombre del agente registrado y la dirección postal de la oficina principal registrada de la Organización en el

Estado de Colorado es; David L. Miller, 7937 W el 54 Ave, # 207, ciudad de Arvada, Condado de Jefferson, Estado de Colorado, 80002, apartado 1489, ciudad de Arvada, Condado de Jefferson, Estado de Colorado, 80001, respectivamente.

ARTÍCULO III. El nombre y dirección del Presidente Ejecutivo de esta organización es como sigue: Donald D. Miller, 3318 la 137 W, Rosemount, Minnesota 55068.

ARTÍCULO IV. Esta Organización será sin fines de lucro y es organizada exclusivamente para propósitos humanitarios, caritativos, educativos y científicos tal como se interpreta en la Sección 501 (c) (3) del Código de los Ingresos Internos de 1954, en forma enmendada, de los Estados Unidos de América (o la provisión correspondiente de cualquier Ley de los Ingresos Internos futura de los Estados Unidos).

ARTÍCULO V. El propósito de esta Organización, sin fines de lucro, es soportar (ayudar, proveer) a países de mayor pobreza hasta alcanzar sistemas y fórmulas de desarrollo integrado y sostenible para el desarrollo de las personas y sus comunidad. Las ayudas humanitarias, los proyectos, los programas y los servicios que esta Organización desarrolle serán sin fines de lucro. La Organización tendrá los siguientes poderes y autoridad: A. Operar bajo el nombre como está escrito en el Artículo uno. B. Empoderar al personal necesario para llevar a cabo las actividades de la Organización; sean éstos nacionales o internacionales. (Capacitarlos y autorizarlos para que cumplan funciones específicas en y para la Organización). C. Crear y autorizar un sello corporativo. D. Buscar y promover con visión la mejora del género humano a través de programas humanitarios de buena voluntad. A este efecto puede asociarse y cooperar libremente con otras asociaciones no lucrativas, organizaciones y organismos nacionales e internacionales; funcionará como una organización libre e independiente de acuerdo con su propia conciencia y la sabiduría de Dios, como la Organización percibe en ser. En cada caso y en cada acto y en la búsqueda de o la adopción de cualquier política o el método o en la práctica o la Asociación, la Organización hace y hará eso como una Organización libre siempre reteniendo su soberanía y su independencia perpetua legal. E. Recibir transferencias de propiedades por regalo, donaciones efectivas o invertidas, concesiones, herencias o propiedades de bienes raíces de acuerdo a las leyes de cada país, nación o reino. F. Tomar, comprar o de otra manera adquirir; para poseer, tener aplicación, ocupar, usar y gozar; cambiar, mejorar, desarrollar y trabajar; para conceder, vender, intercambiar, dejar, delegar y de otra manera deshacerse de bienes raíces, edificios y mejoras y cada derecho, cada interés y propiedad allí dentro sin límite en lo que se refiere a la cantidad de eso y doquiera que lo mismo puede estar situado; Para erigir, construir, alterar y reparar edificios; Asumir a cualquier y toda clase de contrato, acuerdo y toda clase de obligación por ahí o con cualquier ciudadano, firma,

organización o la asociación, o cualquier órgano federal, estatal, o la administración local, nacional o internacional, para la construcción, la alteración, la reparación, la renovación, el equipo, la mejora, el desarrollo, el uso, el disfrute, el arrendamiento, la gerencia o el control de cualquier edificio, mejoras o las estructuras de cualquier de aquellos que sean propiedad de esta Organización.

G. Comprar o adquirir, poseer, tener uso y gozar, para realizar ventas, trasladarse, intercambiar, disponer, negociar o tratar de propiedad personal cada asunto o caso en la descripción de este Artículo V. H. La Junta Directiva, podrá nominar a sus representantes, oficiales y los empleados como se estime correcto; definir y acreditar su autoridad y sus deberes; aprobar sus compensaciones, salarios o pagos; aprobar bonos, facilitar préstamos y permisos o algo semejante a esto como se estimé aconsejable al apuro o la pena. Facilitar permiso para salir a representante, oficiales o empleados para cualquier buena razón y escoger y nombrar a otros para llenar sus lugares. I. Asumir formas o fórmulas con nombres que fomenten los propósitos de esta Organización a ser y a hacerse exentos de impuestos, becas y otras compensaciones. J. Usar cualquier soporte lógico informático, incluyendo pero no limitado a registrar, impresión, televisión, radio, internet, en el fomento de sus propósitos sin fines de lucro, exentos de impuestos. K. Hacer todos los demás actos necesarios para gerenciar efectivamente los asuntos para el logro de las actividades de la sociedad y para tener y ejercitar todos los poderes ahora o a partir de ahora conferidos por las leyes del Estado. L. Ejercer razonablemente los poderes que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos para los cuales la Organización está establecida, con tal que tales poderes sean ejercidos en modo consistente con su estatus exento de impuestos como una Organización caritativa según la Sección 501 (c) (3) del Código de los Ingresos Internos de 1954, de los Estados Unidos de América y en acuerdo a las leyes del país, nación o reino que esta Organización desarrolle servicios humanitarios. M. Cada una de las cláusulas de este ARTÍCULO V han sido construidos para los propósitos y las declaraciones de poderes que cada una de estas contiene y de ninguna manera están limitadas o restringidas, como tampoco serán independientes de los Estatutos Constitutivos de esta Organización en conformidad con Sección 501 (c) (3) del Código de los Ingresos Internos de 1954 (forma corregida de los EUA) N. La Organización no tendrá autoridad, y está prohibido de entrar en cualquier actividad que no está permitida bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de los Ingresos Internos de 1954, en forma enmendada de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI. El número de personas que constituyen la Junta Directiva será de siete (7) miembros, los nombres y direcciones de las personas de esta Junta Directiva es como sigue: Donald D. Miller, 3318 ST W 137, Rosemount, Minnesota 55068, Kathleen K. Miller, 3318 ST W 137, Rosemount,

Minnesota 55068, Katheryn Powell Larson, 1061 Lake Susan Drive, Chanhassen, Minnesota 55317, Paul A. Larson, 1061 Lake Susan Drive, Chanhassen, Minnesota 55317, Jacquelin Powel, 5808 W. La calle 68, Edina, Minnesota 55439, John C. Decker, 24044 Irish Ave., Lago del Bosque, Minnesota 55025, Beth L. Decker, 24044 Irish Ave., Lago del Bosque, Minnesota 55025.

ARTÍCULO VII. La Junta Directiva transmitirá todo el negocio de la Organización y será los únicos miembros de votación de la Organización.

ARTÍCULO VIII. Cada miembro de la Junta Directiva estará sujeto a las limitaciones contenidas en estos Estatutos Constitutivos, y a la acción corporativa que precisa la ley para ser ejercitado, autorizado, o ser aprobado por los miembros de la Organización, todo los poderes legales de la Organización estarán concedidos dentro y fueron hechos para ser ejercitados bajo la autoridad de la Junta Directiva, y todo asunto de la Organización será transmitido y controlado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX. La Organización indemnizará a cualquier director u oficial sea éste nacional o internacional de la Organización o cualquier ciudadano que pudo haber prestado servicio; salvo por una acción criminal procedente en el cual él o ella no es apoyado o respaldado por la ley de esta Organización y o de sus país, nación o reino y será sentenciado de ser responsable de negligencia o mala conducta en la actuación de él y su deber para la Organización.

ARTÍCULO X. Esta Organización sin fines de lucro se forma sin cualquier propósito de ganancia y no tendrá capital social.

ARTÍCULO XI. La propiedad privada de los miembros de la Junta Directiva y nuestros representantes en país, nación o reino no estará sujeta al pago de cualquier deuda que esta Organización convenga en acciones o actividades corporativas de la Organización.

ARTÍCULO XII. Ninguna parte de los ingresos netos de la Organización entrarán en vigencia para el beneficio personal ni serán distribuibles para sus miembros excepto que la Organización estará autorizada y apoderada por la Junta Directiva en pleno acuerdo para pagar compensación razonable por los servicios prestados y hacer pagos justos; adelante de propaganda, o de otra manera tratando de influenciar legislación, y la Organización no participará, influenciará o intervendrá financiera y de ninguna forma en propaganda de ninguna forma civil, política o religiosa (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones); la Organización no llevará adelante cualquier otras actividades que no están permitidas en esta constitución por ser una Organización eximida de impuesto federal bajo la sección 501 (c) (3) del Código

de los Ingresos Internos, o sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos federales; o, (b) por una Organización, contribuciones al cual son deducibles bajo sección 170 (3) (2) del Código de los Ingresos Internos, o sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos federales.

ARTÍCULO XIII. En caso de la disolución de esta Organización, los activos serán distribuidos en primer lugar a propósitos que estén exentos dentro y de acuerdo a sección (501) (c) (3) del Código de los Ingresos Internos, o sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos federales y será distribuido por el gobierno federal, o para un gobierno estatal o local, para un propósito público aprobado por el tribunal de jurisdicción más cercano de la oficina principal de esta Organización; exclusivamente para tales propósitos o para tal Organización o las Organizaciones como el tribunal y su autoridad del tribunal lo determinará.

ARTÍCULO XIV. Los artículos pueden ser enmendado en la manera provisto bajo el Acto de la Organización sin fines de lucro del Estado de Colorado en vigor en el tiempo de enmienda, y como están prescritos por los Estatutos corporativos.

ARTÍCULO XV. Los Estatutos de la Organización han sido creados y adoptados por la Junta Directiva. Los poderes de alterar, enmendar, revocar, o adoptar Estatutos nuevos están concedidos a la Junta Directiva en pleno y por unanimidad. En caso de que se acordase la disolución de la Asociación en Honduras, los bienes que poseen en el país una vez canceladas las obligaciones contraídas, si quedare remanente éste pasará a otra Organización hondureña con fines similares.

ARTÍCULO XVI. Los fundadores abajo firmantes actuarán como la Junta Directiva inicial hasta que sus sucesores sean debidamente calificados y elegidos. Los Directores serán elegidos anualmente en la reunión de negocios anual por los miembros votantes. La Junta de Oficiales inicial no deberá ser inferior de tres oficiales (3).

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Organización en Honduras al Abogado **CARLOS RAFAEL MIDENCE REYES**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Organización Civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Organización Civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Civil denominada "**DESARROLLO COMUNITARIO GLOBAL**", se hará de conformidad a las leyes vigentes del país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE.
(F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.**
(F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1775-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de marzo de dos mil siete, P.J. No. 06032007-120 por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su carácter de apoderada legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, con domicilio en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de su reglamento interno.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2800-2008 de fecha 9 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-

008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, con domicilio en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque y aprobar su reglamento interno en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE (CACIO)**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, de conformidad con la Ley de las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su Reglamento (Reformado por Decreto 22/2000 de noviembre del año 2000), regula la organización y funcionamiento de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, la que fue constituida provisionalmente de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio, en la ciudad de ocotepeque, departamento de Ocotepeque, Honduras, C.A., el 26 de abril de 2006.

Artículo 2.- La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, también conocida por sus siglas (CACIO), es una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

Artículo 3.- La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

Artículo 4.- La Cámara ejercerá su competencia en el departamento de Ocotepeque y en la población que esté localizada a menor distancia de la ciudad de Ocotepeque; asimismo la ejercerá en aquellos departamentos que se encuentran en la situación contemplada en el Artículo 4 de la ley.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 5.- Los objetivos y fines de la Cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa, manifestando la forma más adecuada ante quien corresponda, contra los que puedan vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones, reuniones y foros públicos u orientados directamente a sus asociados, procurará la formación

de una conciencia empresarial moderna para que éstos se proyecten en el medio social en que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que atiende el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional para que planifiquen el sistema educativo nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará actividades para proporcionar un aumento del nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales del comercio y la industria, presentará asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando éstos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reforma o derogación de normas o disposiciones que afecten al comercio e industria en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad o arbitrariedad de la autoridad. g) Cumplirá función arbitral en asuntos internacionales, por medio de la sección de Arbitraje Comercial en relación con los organismos internacionales y de arbitraje doméstico, de acuerdo a las reglas de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. h) Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico, social y en otros campos, para poner al alcance de sus asociados la información adecuada para su uso inmediato. i) Hará planteamientos concretos a las autoridades, para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. j) Organizará exposiciones comerciales e industriales, servicios de información y museos mercantiles, cuando lo estime conveniente. k) Editará revistas, libros y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio, las industrias, de la agricultura y fomentará el turismo en las regiones de su jurisdicción en provecho del país. Establecerá con tal fin, relaciones con sociedades de su propia naturaleza en el interior y lo exterior del país. m) Abrirá campañas educativas con el objetivo de mejorar los productos industriales y agrícolas del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países en el mercado donde se consuman o expendan. n) Cooperará para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en el país y que constituyan materia básica en las industrias nacionales y extranjeras. o) Estimulará aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas, pudieren constituir centro de patrimonio para algunos lugares del país. p) Organizará y desarrollará centro de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. q) Recomendará y gestionará ante la FEDECAMARA los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y de las industrias; la emisión de otras nuevas, tendiente al mismo. r) Apoyar el medio ambiente en

especial la protección de las cordilleras del Merendón y zona montañosa del trífino en coordinación con las Cámaras de Comercio de Guatemala y El Salvador.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 6.- De acuerdo a la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y sus Reglamentos, se entiende: a) Por la Cámara: Cámara de Comercio e Industrias de Ocotepeque. b) Por comerciantes: Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil o las autorizadas para ejercer el comercio en Honduras. c) Por capital en giro: La diferencia del total de su activo, menos el total de pasivo, según el último balance general. d) Por FEDECAMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Honduras (FEDECAMARA). e) Por comerciantes inscritos: El comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, haya cumplido la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias de Ocotepeque. f) Por miembro o socio: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en este reglamento en igual condiciones podrán ser miembros afiliados de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas. g) Por Miembro Activo: El socio afiliado que se encuentre solvente con sus obligaciones conforme a los estatutos de esta Cámara. h) Por Miembro Inactivo: Todo socio afiliado que fuere suspendido en su actividad conforme al Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. i) Por COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. j) Por Ley o Ley de la Cámaras de Comercio de Industrias de Honduras; y, k) Por Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. Para ser miembro afiliado o socio de "La Cámara" se requiere: a) Ser comerciante individual o persona jurídica inscrita legalmente. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En igual condiciones podrán ser miembros afiliados de "La Cámara", aquellas personas que por la índole de su profesión, u oficio tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

Artículo 7.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social con un capital mínimo de un mil Lempiras (Lps. 1,000.00), acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en "La Cámara", de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Aceptada la afiliación del miembro, éste debe pagar las cuotas que "La Cámara" señale. Por tratarse de una corporación, la calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de "La Cámara". La no inscripción de los comerciantes en esta Cámara, los hará incurrir en multas y otras sanciones legales. Esta Cámara podrá pedir a las autoridades correspondientes, la aplicación de las mismas. Las

multas aplicadas serán en beneficio de esta Cámara y una vez recibida se le suspenderá la sanción impuesta al comerciante infractor.

Artículo 8.- Podrá haber Socios Honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a "La Cámara", al comercio, a la agricultura y a la industria del municipio, departamento y país, su nombramiento será acordado en Asamblea General.

Artículo 9.- La calidad de miembros afiliados o socios se pierde por resolución motivada de la Junta de Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado; previa resolución la Junta deberá haberlo oído en una sesión, para la que convocará con al menos quince (15) días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas aprobadas en Asamblea General. c) Ejecución de actos de competencia desleal, conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. d) Realización comprobada de asuntos desleales, injurias o de descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra, fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de "La Cámara".

Artículo 10.- La calidad de miembros afiliados o socios se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a "La Cámara". b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes al momento de su retiro. En ambos casos requeriría la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras a), c), d) y e), en que ipso facto, perderá su derecho. El ingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de su calidad de afiliado.

Artículo 11.- Todo miembro afiliado o socio tiene los siguientes derechos: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ella. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que "La Cámara" preste, con apego a los reglamentos correspondientes aprobados por la Junta Directiva. Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: 1.- Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. 2.- Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. 3.- Cuando fuere nombrado en comisiones propias de la Asamblea y expone impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, el cumplimiento de tal mandato será obligatorio si la Junta Directiva no encontrare méritos para una excusa y mantuviese tal nombramiento. 4.- Proponer reconsideraciones del acta, únicamente cuando el miembro fuese mocionante del asunto a reconsiderar y que el mismo haya sido aprobado, así como la reforma pertinente al acta de la Asamblea General de que se trate.

Artículo 12.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios, son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de "La Cámara".

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13.- La Cámara será administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de Miembros Afiliados o Socios. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que cree la Asamblea General o la Junta Directiva. d) La vigilancia de la Cámara será ejercida por un fiscal electo por la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General de Miembros Afiliados o Socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aun para los presentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de ratificación posterior. Esta resolución será ejecutada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales y las Extraordinarias por indicativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 17 de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de "la Cámara".

Artículo 16.- El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros y son sus atribuciones: a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior. b) Lectura de la memoria de trabajo de "la Cámara" en el período anterior por el Presidente o la persona que él designe. c) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. d) Revisar, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. e) Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. f) Elegir en forma que proceda, a los miembros de la Junta Directiva de "la Cámara", así como un Fiscal y su suplente. g) Aprobar o improbar el presente reglamento; y, h) Los demás que señalan este reglamento, la Ley de la Cámara de Comercio e Industrias de Honduras y sus reglamentos.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados, que tenga derecho a voto, incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 19.- En las sesiones de Asamblea General, cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada para Asamblea General Extraordinaria. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito, la representación se acreditará por simple carta, para los miembros individuales, las sociedades o personas jurídicas se harán representar, así: a) Por el Presidente o Administrador Único en las Sociedades Anónimas; y, b) El Gerente General en las Sociedades de Responsabilidad Limitada. En caso que las personas antes señaladas no pudieran asistir a las sesiones de Asamblea General, el socio individual o la sociedad mercantil, tendrán que conferir la representación, mediante carta poder, en la persona de un socio activo, o persona natural de su elección; en el caso de que aparecieran dos o más personas representado a un socio de la Cámara, se tendrá como válido el poder de fecha más reciente; si fuesen de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importa la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas, que de acuerdo con la ley sea representantes legales de las sociedades, se observará el orden o como aparecen registrados en "la Cámara".

Artículo 20.- No podrán votar, los miembros que no estén solventes en los pagos de sus obligaciones al menos cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargo en la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de circular a los miembros afiliados de "la Cámara", por lo menos quince días antes del señalado en ella, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar así mismo en forma destacada, incluyendo el logo de la Cámara, por lo menos dos (2) veces, en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación o difusión de Ocotepeque.

Artículo 22.- Las sesiones de las Asambleas Generales durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiesen terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse en el día o los días siguientes.

Artículo 23.- En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea Extraordinaria es de dos terceras partes de sus miembros, igual se necesita para la toma de decisiones.

Artículo 24.- Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva nombrará la comisión de inscripción que será precedida por el Tesorero de "la Cámara" y estará integrada por seis personas y ésta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Artículo 26.- La Comisión de Credenciales que estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada hasta por seis (6) miembros designados en la forma prevista en el Artículo 25 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 20 de este Reglamento y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos (2) representaciones. Dichas formalidades externas son: 1.- Que estén debidamente firmados el poder o autorización. 2.- Que estén a nombre de determinada persona. 3.- Que especifique para que es el poder. b) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum; de ellos levantarán un informe escrito para la Junta Directiva. c) Hacer el recuento de los votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las sesiones de Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia de éste, lo sustituirán los suplentes respectivos.

Artículo 28.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y les será concedida por el Presidente, de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio, cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión, haciendo uso de esta fórmula; "Pido la palabra para el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 29.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviera haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden, en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres (3) veces en cada asunto que se disputa, excepto cuando sean mocionantes, en cuyo caso tendrán el uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones.

Artículo 30.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea. Se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 31.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: 1.- Tratar una cuestión de preferencia. 2.- Enviar o devolver un asunto a comisión; y, 3.- Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aun el que esté en debate.

Artículo 32.- Son deberes de los asambleístas: 1.- Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijado en convocatoria. 2.- Permanecer en el local en el que se desarrollará la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. 3.- Aceptar y cumplir con las funciones que la Mesa Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. 4.- Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fueren parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que se faje ese Reglamento o el especial de debate que se emita. 5.- Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten representación debidamente acreditada, pudiendo en este caso ejercer hasta tres (3) sufragios, el de él y hasta dos por representación.

Artículo 33.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra "la Cámara" y ejecuta las resoluciones de las Asambleas Generales.

Artículo 34.- La Junta Directiva está compuesta al menos por ocho (8) miembros, así: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Vocal Primero. 6.- Un Vocal Segundo. 7.- Un Vocal Tercero. 8.- Un Vocal Cuarto. Habrá además, cuatro Vocales Suplentes, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, siendo todos electos por la Asamblea General. Los suplentes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en la orden de su elección, pero podrán asistir a las sesiones para estar informados, pero sin voto.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión dos (2) años, renovándose la mitad de sus miembros cada año. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. La Asamblea elegirá asimismo un Fiscal y su suplente, por un período de dos (2) años.

Artículo 36.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que por cualquier razón no terminare su gestión por el período para el cual fue electo, será sustituido por su suplente respectivo y la vacante de este último se elegirá en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37.- Las nominaciones para cargo directivo serán presentadas quince (15) días antes que se celebre la Asamblea General Ordinaria para tal efecto y deberán ser respaldados por lo menos por diez (10) miembros. En todo caso, tanto el propuesto como los proponentes, deberán estar de conformidad con lo establecido en las cuotas.

Artículo 38.- La nominación, elección y votación podrán ser por cargo o por planillas, siendo la votación secreta y directa, elegiéndose por simple mayoría de votos. Después de declarada su elección por el Presidente, la juramentación se hará inmediatamente, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria y/o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta

Directiva, que le siga y así sucesivamente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley: "prometo ser fiel la Cámara de Comercio e Industrias de Ocotepeque, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos".

Artículo 39.- La Junta Directiva nombrará una comisión electoral integrada por cuatro (4) personas para el desarrollo de la Asamblea, siendo coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva. A tal efecto, la comisión tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Prever que el local para la Asamblea General esté abierto. b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las sesiones de Junta Directiva, cada uno de sus miembros presentes tendrán derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes tendrán derecho de voto cuando estén sustituyendo a un miembro propietario.

Artículo 41.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42.- Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos tomados en Asambleas Generales. b) Redactar el proyecto del reglamento interno de la Cámara someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarle su remuneración. d) Representar a "la Cámara" actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de registro de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, una lista de los comerciantes registrados. f) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio, someterlos a la aprobación de la Asamblea General y enviarlos a FEDECAMARA. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar el presupuesto anual de ingreso y egreso y someterlo a la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio. j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en el término. k) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio las medidas que estimen convenientes al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP. l) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estimen conveniente; colaborar con otros organismos en los mismos fines. m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP las personas que deben representar al sector empresarial, al seno de los organismos constituidos por el Estado. n) Designar anualmente, entre sus miembros las personas que integren la lista de árbitros en el Centro de Conciliación y

Arbitraje, que funciona de acuerdo con este Reglamento y el especial que remita, como las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de "La Cámara". o) Enviar a FEDECAMARA el proyecto de este Reglamento o sus modificaciones para su aprobación. p) Procurar, en general, a la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la ley y sus reglamentos. q) Fundar delegaciones en aquellos lugares de sus competencias que lo amerite. Esta delegación se integra con tres (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un año; actuarán: Un Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivos aprobados por esta Cámara. r) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. s) Organizar el funcionamiento interno de La Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que la misma pueda realizar su fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica. t) Percibir las multas que se impongan de acuerdo al Artículo 10 de la Ley y este Reglamento. u) Los demás que le otorga la Ley y el Reglamento de la ley y este Reglamento.

Artículo 43.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de "La Cámara", tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de Actas, documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de La Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de estos reglamentos y de la Ley y sus Reglamentos. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate; y, f) Firmar juntamente con el Tesorero toda erogación. Las mismas atribuciones tendrán el Vice-Presidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 44.- Los Ex Presidentes de La Cámara serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados en las sesiones de la Junta Directiva, a la que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 45.- El Secretario es el órgano de comunicación de La Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los miembros. b) Organizar eficientemente el archivo de "La Cámara". c) Evacuar en lo que le compete, la correspondencia de "La Cámara". d) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. e) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Llevar el recuento de las votaciones. g) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. h) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. i) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 46.- El Pro-Secretario desempeñará las funciones de Secretario, cuando por cualquier causa éste faltare. En ausencia de ambos desempeñará la Secretaria, el Vocal que designare la Junta Directiva.

Artículo 47.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de La Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a La Cámara, aprobado en Asamblea General. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar previamente aprobados los Estados Financieros Anuales de La Cámara. e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de La Cámara. h) Firmar juntamente con el Presidente toda erogación. i) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 48.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A la falta del Tesorero, el Pro-Tesorero hará las veces o el Vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 49.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total; y, c) Presentar su colaboración para integrar comités o cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

VIGILANCIA

Artículo 50.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de La Cámara; será electo por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la ley y los Reglamentos de La Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de La Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros que no se ajusten a las leyes; y, e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Habrá un Fiscal Suplente electo en igual forma por el mismo período del titular.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 51.- Constituyen el patrimonio de "La Cámara": a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, ya sea por compra, herencia, legado, donación o por cualquier otro título lícito. b) Las

cuotas de ingresos de los Miembros Fundadores y de los miembros que ingresen en reunión de Junta Directiva. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en Asamblea General. d) Cualquier producto o rendimiento lícito que produzcan los bienes propios de "La Cámara".

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 52.- Acordada la disolución la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

Artículo 53.- Los libros, papeles y archivos de La Cámara pasarán a poder de La Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

Artículo 54.- La liquidación de La Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de La Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos para entregárselos a La Cámara que asumirá la competencia de aquellas.

Artículo 55.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados o socios se reduzca a un número de veinte. b) Cuando no cuente con recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomadas en la sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para sólo este efecto.

Artículo 56.- La Cámara estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA), organismo éste que será representante de La Cámara en los asuntos de carácter general.

Artículo 57.- La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le concede los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual, o constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio deberá inscribirse en La Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras.

Artículo 59.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los datos necesarios para su inscripción así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante. b) Actividades principales de su

giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) Los representantes. f) Número, Tomo y Folio de inscripción en el Registro Público de Comercio. g) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y exhibido. h) Lugar, fecha de declaración de comerciante o de la Escritura de Constitución Social. i) Mandato de la persona que presente la solicitud para ser inscrito, el comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 60.- El registro de inscripción de comerciantes será de uso exclusivo de La Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a La Cámara y pagando el valor por derecho de certificación, por la cantidad de trescientos Lempiras (Lps. 300.00).

Artículo 61.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, previa notificación de La Cámara, impondrá una multa por diez (10) veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir el comerciante, que estando obligado a registrarse, no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; los registros se renovarán obligatoriamente. La CACIO velará porque la Alcaldía Municipal de esta jurisdicción cumpla con lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, para que no sean concedidos permisos o renovación de permisos de operación a los comerciantes individuales o personas naturales o jurídicas, que no se inscriban en esta Cámara.

Artículo 62.- Una vez inscrito el comerciante, La Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Artículo 63.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizado por su Presidente, en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento. b) Las sociedades mercantiles; y, c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo 64.- La inscripción en el Registro de La Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales, para las sociedades y empresas mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo 65.- Podrán ser miembros afiliados o socios de La Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por índole de su profesión y oficio, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

Artículo 66.- Para hacer efectivas las multas por faltas de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de rentas o aduanas respectivas.

Artículo 67.- El comerciante y demás personas obligadas que estén inscritos a La Cámara no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el registro de ésta, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el registro de La Cámara, el comerciante y demás personas sujetas al Registro Mercantil deberán estar inscritos primeramente en el Registro Mercantil correspondiente, al que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código.

Artículo 68.- La Cámara extenderá las certificaciones referente a dicho registro a los interesados y los que se les pida por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificado.

Artículo 69.- Están exentos del Registro en La Cámara, los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil Lempiras (Lps. 1,000.00).

Artículo 70.- Los libros de registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de La Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo inmediata vigilancia y responsabilidad del propio registrado.

Artículo 71.- Los libros indicados en el Artículo 61 serán foliados y cada una de las hojas llevarán el sello de La Cámara en la primera página. El Presidente de La Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

Artículo 72.- Los libros del registro serán uniforme en cuanto a su clase y tamaño, a excepción de los índices.

Artículo 73.- Cada página del registro de comerciantes individuales constará de trece columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es o no miembro de La Cámara, giro de negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil y una de observaciones.

Artículo 74.- En la hoja u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotarán en su caso: 1.- Su nombre o razón social. 2.- La clase de comercio y operaciones a que se dedique. 3.- La fecha en que deberán comenzar o hayan comenzado sus operaciones. 4.- El domicilio con especificación de la sucursal que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del lugar respectivo en que estén domiciliados. 5.- La escritura de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación, así como las modificaciones, prórrogas, transformaciones o disoluciones de la misma sociedad. 6.- La emisión y acciones de todas clases de sociedades, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor. 7.- Los poderes generales y especiales, el mismo que su modificación y renovación de éstos.

Artículo 75.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o instalen sucursales con domicilio en lugares donde La Cámara

ejercer competencia, presentarán y anotarán en el Registro de La Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 76.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

Artículo 77.- Se inscribirán, asimismo, en el registro de La Cámara, los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de la sociedad mercantil y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos.

Artículo 78.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de La Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro del mismo. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de La Cámara.

Artículo 79.- Constituyen el patrimonio de La Cámara: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título. b) Los pagos ordinarios en conceptos de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acuerde La Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuentes nacional o extranjeras destinados a que La Cámara cumpla sus fines objetivos; y, f) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 80.- La enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles, sólo se podrán ejercer mediante resoluciones de la Asamblea General.

ARBITRAJE INTERNACIONAL

Artículo 81.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las Convenciones Internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montivideo en 1993 y por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptados o se aceptaren en el futuro.

Artículo 82.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con otras Cámaras, el Sistema Internacional de Arbitraje con el fin de que funcione con la Comisión Internacional de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en su contrato las cláusulas de arbitraje que recomienda el sistema interamericano u otros y otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato de un acuerdo independiente.

ARBITRAJE DOMÉSTICO

Artículo 83.- La Cámara a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptada su nombramiento por las partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

Artículo 84.- La Junta Directiva de La Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integran la Comisión o Sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá La Cámara y el que deberá ser aprobados por la Asamblea General.

DELEGACIONES

Artículo 85.- La Cámara podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco (5) comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre La Cámara y la localidad en que funcione.

Artículo 86.- Para establecer una delegación, la Junta Directiva de La Cámara designará un Comité Directivo, compuesto de tres (3) comerciantes afiliados de las localidades, los cuales serán: Un Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Artículo 87.- El Presidente del Comité Directivo será el enlace entre dicho Comité y la Junta Directiva de La Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

Artículo 88.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a La Cámara, funcionarán Comisiones de Trabajo, Comité o Consejos, al menos en las siguientes áreas: Desarrollo económico, desarrollo social, en especial salud, educación y vivienda, relaciones internacionales y exportaciones; relaciones gubernamentales; comunicaciones, mercado, membresías, ecoturismo, ecología, medio ambiente y en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear, dependiendo de las necesidades y atención a las membresías.

Artículo 89.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comités, la Junta Directiva, justificará su necesidad y que en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando a un coordinador, el que deberá ser afiliado de La Cámara, preferiblemente con especialidad en el área de que se trate.

Artículo 90.- Cada Director o Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo 91.- Estas Comisiones o Consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con la Junta Directiva de La Cámara, la que está obligada a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos.

Artículo 92.- La Cámara promoverá las formaciones gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre su Asociación, con el fin de que éstas brinden colaboración a La Cámara y presten asesoría en los asuntos de interés.

Artículo 93.- La Cámara podrá celebrar convenciones de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo y hará su máximo esfuerzo para lograr acuerdos de colaboración y coordinación en actividades de interés común, con las Cámaras de Comercio de los vecinos países de El Salvador y Guatemala, aspirando en un futuro a la creación de La Cámara Trinacional de Industria y Comercio. Podrá invitar a tales entidades, para que participen en determinadas actividades. Para la creación, en un futuro de Cámara Trinacional, La Cámara de Comercio e Industrias de Ocotepeque, notificará previamente a la FEDECAMARA y ésta a su vez a través de su Junta Directiva, será quien aprobará su creación.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 94.- El ejercicio social de La Cámara comenzará el primero (1) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 95.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 96.- TRANSITORIO: En caso de que para la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de miembros afiliados o socios y en la que se elegirá la próxima Junta Directiva, el Ministerio de Gobernación y Justicia no haya aprobado este Reglamento y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, se resuelve: Que la celebración de dicha Asamblea y la elección de la Junta Directiva se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno.

Artículo 97.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para la cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OCOTEPEQUE**, se hará de conformidad a su Reglamento Interno y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
Secretario General

12 N. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-035670

Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2006

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., domiciliada en DISTRITO SÉPTIMO, LA URUCA, DEL CANTÓN PRIMERO, SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISFRUTALA ADELGAZANDO

DISFRUTALA ADELGAZANDO

Reservas: Para usarse con la marca RIVIANA POZUELO.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31100-08

2/ Fecha de presentación: 11/09/08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE ENORME



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores rojo, amarillo y blanco, se remite al nombre comercial INDECORP.

7/ Clase Internacional: NC.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios que se dedica la propietaria de esta marca comida rápida.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/08

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La "RESOLUCIÓN No. 123-2007, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 123-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J.09-11-2006-849, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, actuando como Directora y como Procurador el pasante en Derecho **CRISTIAN REMBERTO ANDINO** en su carácter de Apoderados Legales de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", con domicilio en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 49-2007 de fecha 05 de enero de 2007.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, por ley en uso de la atribución constitucional establecida y en aplicación de los Artículos 78, numeral 40) 302 de la Constitución de la República, 18 de la Ley de Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 44, número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", con domicilio en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CAÑADA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Cañada.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de La Cañada, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea General de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.-

Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con las donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que se hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

12 N. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1893-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de mayo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-09052008-1248, por el Abogado **JOSÉ RAFAEL MATEO PEÑA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**”, con domicilio en barrio La Curva, al final de la primera avenida, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2023-2008 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la denominada Asociación “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO**

Y FUEGO”, con domicilio en barrio La Curva, al final de la primera avenida, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la denominada Asociación “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**” quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la Asociación Evangélica bajo la denominación de “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**”.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en barrio La Curva, al final de la primera avenida, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, pudiendo crear filiales en otros lugares del territorio nacional de acuerdo a sus programas de trabajo.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación Evangélica “**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**” será una Asociación sin fines de lucro y se establece con los siguientes propósitos: a.- Propagar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo de acuerdo a la Santa Biblia por medio de: la palabra escrita, grupos de entrenamientos, centros de enseñanza para misioneros, distribución de publicación, manufactura y manejo de medios cristianos, videos, mensajes grabados de la palabra de Dios, otras formas de literatura, envío de misioneros a otras partes del mundo y por cualquier otro medio adecuado y legal determinado por la Asamblea General. b.- Establecer y mantener centros Evangélicos, campamentos, seminarios y eventos cristianos para enseñar, preparar personas para una vida efectiva en el Ministerio del reino de Dios, incluyendo medios de consejería personal, reuniones en la Iglesia, grupos en casas, establecer Iglesias incluyendo la Licencia y ordenación de Ministerios Evangélico y la extensión de certificados de ordenación. Establecer, mantener y operar entrenamiento para trabajo vocacional y preparar a la gente para una vida productiva y efectiva de actividades exitosas. Dichas operaciones serán una parte integral e inseparable de la Asociación. c.- Entrenar, equipar a las personas para trabajar en varias partes del mundo, inclusive en la construcción de viviendas, templos, brigadas médicas, alimentos, ropa, esfuerzos para ayudar en catástrofes ya sea a corto y largo plazo. d.- Entrenar, equipar a los creyentes para llevarlos a un acercamiento a Jesucristo y hacerlos madurar en el Señor, de manera que puedan realizar la voluntad de Dios más efectivamente en su vida. e.- Crear centros de entrenamiento,

institutos bíblicos para propósitos educativos, los cuales constituirán una parte integral e inseparable de la Asociación.

Artículo 5.- Los objetivos de la Asociación son: a.- Predicar el Evangelio de Jesucristo. b.- Agrupar a las personas que voluntariamente acepten seguir un estilo de vida conforme a la palabra de Dios. c.- Estimular su mutuo acercamiento y fortalecer los vínculos de hermandad que deben existir entre los miembros de instituciones cristianas del país. d.- La Asociación está organizada exclusivamente con fines de caridad, religiosos, literarios, incluyendo para tales propósitos realizar contribuciones para organizaciones similares. e.- Mantener relaciones de hermandad y cooperación con otras organizaciones análogas, tanto nacionales como extranjeras a través de los organismos correspondientes de la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación Evangelística "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**", todas aquellas personas que acepten de manera voluntaria incorporarse y seguir un estilo de vida conforme a las enseñanzas de la palabra de Dios.

Artículo 7.- La Asociación Evangelística denominada "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**" estará formada por varios tipos de miembros como ser: a.- Miembros Activos: Son aquellas personas que participan eficazmente en la obra misionera de la predicación de la palabra de Dios. b.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas que han realizado trabajos que por su importancia estimulan la organización y buena marcha de la Asociación y cuya colaboración ha sido de mucha importancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma. c.- Miembros Fundadores: Son aquellas personas precursoras de la creación de la Asociación cuyos nombres aparecen en el acta de fundación de la misma.

Artículo 8.- La condición de miembro de la Asociación Evangelística denominada "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**", se acreditará mediante la posesión de un carnet que expedirá la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- De acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, los miembros gozarán de los siguientes derechos y beneficios: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Evangelística denominada "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**". b.- Ser electo para el desempeño de los cargos directivos. c.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General. d.- Presentar en el seno de la Asamblea General mociones o iniciativas que se estimen convenientes y sean de interés colectivo. e.- Discutir y votar libremente los asuntos puestos a consideración en la Asamblea General. f.- Ser nombrado para el desempeño de comisiones y representaciones de la Asociación. g.- Dirigir sus peticiones a la Junta Directiva. h.- Ser

amparado y protegido en caso de necesidad debidamente justificada. i.- Tener derecho a los privilegios de bienestar y recreación social u otros beneficios que de la Asociación se deriven.

Artículo 10.- Serán deberes de los miembros: a.- Respetar y defender las finalidades de la Asociación. b.- Mantener los principios cristianos conforme a la palabra de Dios. c.- Cumplir con voluntad y entusiasmo las comisiones que se le asigne y desempeñar con la mayor eficiencia el cargo para el cual hayan sido electos. d.- Aportar ideas e iniciativas que redunden en beneficio de la Asociación y sus miembros. e.- Asistir a las reuniones de la Asamblea con puntualidad; y, f.- Contribuir en la medida de sus posibilidades al mantenimiento del buen nombre e imagen de la Asociación, cuidando y cultivando el espíritu de armonía, cordialidad, entusiasmo y franca colaboración hacia los propósitos, consideraciones e intereses de la Asociación.

Artículo 11.- La calidad de los miembros se puede perder por una de las causas que se enumeren a continuación: a.- Muerte. b.- Renuncia. c.- Por expulsión decretada por la Junta directiva.

Artículo 12.- La expulsión mencionada en el Artículo que antecede se hará de conformidad con las causas siguientes: a.- Por desobediencia a las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes. b.- Por efectuar acciones que desprestigien o dañen la imagen de la Asociación. c.- Ausencia considerada excesiva por la Junta Directiva; se considerará excesiva, cuando el miembro haya faltado, por lo menos cuatro veces consecutivas a reuniones regulares.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- La Asociación Evangelística "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**" tendrá la estructura orgánica siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- El Poder Supremo de la Asociación Evangelística "**MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO**" reside en la Asamblea General, la cual está constituida por todos sus miembros y podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

SECCIÓN II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General se celebrará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, en el día y hora que se fije en la primera convocatoria; se reunirán en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, los miembros de la Asociación en Asamblea General, de no establecerse el quórum requerido,

se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Discutir, aprobar, modificar los estados financieros practicados por la Junta Directiva después de oído el informe del Fiscal y tomar medidas que sobre el mismo juzgue oportunas. b.- En su caso elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente presentado por la Junta Directiva. d.- Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria. e.- Los demás asuntos que escapen a la competencia de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General puede ser convocada Extraordinariamente, para tratar asuntos de suma importancia y cuando las circunstancias así lo requieran para la Asociación por: a.- La Junta Directiva. b.- A petición por escrito de diez (10) miembros como mínimo. c.- Por el Fiscal de la Junta Directiva. Dicha reunión será convocada en un periodo de 20 días o en menor tiempo si la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, acuerdan el lugar, fecha y hora para la realización de la sesión mencionada.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La modificación del documento constitutivo. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. d.- Cualquier otra causa calificada como urgente por la Asamblea General.

Artículo 19.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros, si por falta de quórum no se instala la Asamblea general se hará en segunda convocatoria, y en este caso la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan.

Artículo 20.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación; será electa en Asamblea General Ordinaria; y estará integrada así: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, contados desde el momento de su elección y juramentación y podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinaria y Extraordinariamente con un quórum de cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir las disposiciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Tener la representación legal de la Asociación, la cual podrá delegar en el Presidente. c.- Administrar el patrimonio de la Asociación. d.- Conocer los estados financieros de la Asociación que se le presenten. e.- Decidir la aceptación o rechazo de nuevos miembros. f.- Decidir la aceptación, rechazo y ejecución de los planes de trabajo de la Asociación. g.- Cumplir apropiadamente las resoluciones internas de la Junta Directiva. h.- Llevar a cabo las resoluciones externas de la Junta Directiva. i.- Velar porque se tengan amplias relaciones con todas las personas, iglesias, organizaciones que promueven el Evangelismo en Honduras. j.- Elegir los miembros de los Comités Auxiliares. k.- Organizar las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes a la hora y día señalados por ella misma, sin perjuicio de reunirse cuantas veces sean necesarias, según lo exijan las necesidades de la Asociación.

Artículo 26.- La Junta Directiva nombrará, removerá y sustituirá libremente cualquiera de los miembros del personal administrativo.

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Por delegación tendrá la representación legal de la Asociación. c.- Supervisar todas las actividades de la Asociación. d.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para realizar gestiones a favor de la Asociación. e.- Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques que emita la Asociación siendo solidario con éste de las responsabilidades. f.- Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. g.- Presentar informe sobre las diversas actividades de la Junta Directiva ante la Asamblea, por lo menos una vez al año. h.- Animar y ayudar a la institución hacia la realización de sus objetivos con iniciativas y buen manejo. i.- Revisar, aprobar y rechazar los reportes de los diferentes miembros o Comités de la Asociación. j.- Utilizar el derecho de doble voto en caso de empate. k.- Poder de convocatoria para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. l.- Otras que le sean asignadas.

SECCIÓN IV

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 28.- El Vicepresidente tendrá entre otras, las atribuciones de sustituir en forma temporal al Presidente con las mismas atribuciones y responsabilidades.

SECCIÓN V**DEL SECRETARIO**

Artículo 29.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a.- Asistir a las sesiones y tomar acta de los acuerdos y resoluciones.
- b.- Dar contestación a la correspondencia recibida.
- c.- Velar por que se conserven los libros y archivos en el lugar y forma correspondiente.
- d.- Asentar en los libros oficiales, los acuerdos y actas de todas las sesiones.
- e.- Redactar las actas en los libros oficiales lo mismo que los acuerdos y resoluciones.
- f.- Dar fe de las actas y demás documentos de su competencia.
- g.- Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer con claridad el resultado de las votaciones y resoluciones.
- h.- Extender constancias y certificaciones requeridas como producto de sus funciones.
- i.- Elaborar los carnets de los asociados y controlar su entrega.

SECCIÓN VI**DEL TESORERO**

Artículo 30.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a.- Mantener los registros contables de la Asociación.
- b.- Asistir a las Asambleas y sesiones.
- c.- Llevar el registro de las escrituras públicas, inventarios, recibos, facturas, comprobantes de caja y otros documentos relacionados con los ingresos y egresos de la Asociación.
- d.- Mantener una cuenta bancaria a nombre de la Asociación en un banco local.
- e.- Preparar un informe mensual de las actividades financieras de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva.

SECCIÓN VII**DEL FISCAL**

Artículo 31.- El Fiscal es el encargado de supervisión y fiscalización de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Para ser Fiscal se requiere:

- a.- Ser mayor de edad y miembro de la Asociación.
- b.- No ser cónyuge o pariente entre sí o con miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c.- Saber leer y escribir.
- d.- De preferencia tener conocimientos básicos de contabilidad.
- e.- Estar presente en la Asamblea de elección.

Artículo 33.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Asociación.
- b.- Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valuación de los activos.
- c.- Dictaminar los estados financieros preparados por la Junta Directiva y devolverlos dentro de los diez días siguientes después de recibirlos.
- d.- Verificar las transacciones financieras y cualquier otra que realice la Asociación.
- e.- Convocar a Asamblea General según los términos del artículo 17 de estos estatutos.
- f.- Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
- g.- Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con estos estatutos.

SECCIÓN VIII**DE LOS VOCALES**

Artículo 34.- Los Vocales por su orden, sucederán a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente que lo sustituirá el Vicepresidente en su ausencia y tendrán las mismas obligaciones de estos.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a.- Colaborar activamente para lograr éxito en las actividades de la Asociación.
- b.- Poner especial interés y recomendar soluciones a los problemas que afecten a la Asociación.
- c.- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO**

Artículo 36.- El patrimonio de la "ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA DENOMINADA "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" estará compuesto por:

- a.- Contribuciones, herencias, legados y donaciones que se le hagan.
- b.- Bienes muebles o inmuebles que adquiera a título lícito.
- c.- Aquellas contribuciones voluntarias que sean hechas por los miembros, aprobados en Asamblea General, instituciones y organizaciones.
- d.- Préstamos y créditos que se le concedan.
- e.- Cualquier otro bien que adquiera la Asociación a título lícito para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 37.- Para llevar a cabo la disolución y liquidación la Junta Directiva, procederá de acuerdo a lo establecido por nuestras leyes vigentes, serán causas de disolución de la ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA DENOMINADA "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" las siguientes:

- a.- La imposibilidad del fin primordial de la Asociación.
- b.- Por fusión o incorporación a otra Asociación similar.
- c.- Por acuerdo de sus miembros.
- d.- Por resolución judicial.
- e.- Por resolución administrativa.

Artículo 38.- La Junta Directiva designará una Comisión Liquidadora, la cual una vez liquidada la Asociación se cancelarán las deudas adquiridas y en caso de haber un remanente, éste pasará a una Asociación sin fines de lucro con objetivos similares o a la Alcaldía Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 39.- La Junta Directiva realizará las diligencias que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 40.- Un copia de los estatutos actuales será distribuida a cada miembro de la Junta Directiva y de la Asamblea cuando hayan sido legalmente aprobados.

Artículo 41.- Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán lo que el Estado haga o disponga y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la de actividad o disposición estatal.

Artículo 42.- Los presentes estatutos de la "ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA DENOMINADA "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" del domicilio barrio la Curva, al final de la primera avenida en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

TERCERO: La Asociación "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación. "MINISTERIO ESPÍRITU SANTO Y FUEGO", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12. N. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **661-2008**, del 13 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, AMOR Y PAZ**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la colonia El Pedregalito, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNANDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

12 N. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de octubre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **632-2008**, del 02 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, GUADALUPE**" como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNANDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

12 N. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 32-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**”

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Extranjera **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**, autorizada para ejercer el Comercio en Honduras, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Francisco Morazán, contraída a notificar ante Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, el cambio de denominación social.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 308 reformado del Código de Comercio, delega en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la facultad de emitir las resoluciones mediante las cuales se autorice a las Sociedades Mercantiles, constituidas con arreglo a las leyes Extranjeras, para que puedan dedicarse a ejercer el Comercio en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 17-2006 del 18 de abril de 2006 ésta Secretaría de Estado autorizó a la Sociedad **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**, Sociedad legalmente constituida en Finlandia, para ejercer el comercio en el país estableciendo la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como el domicilio de su sucursal y nombrando como representante permanente al señor **PERTTI VILHO VEIJALAINEN.**

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, fue del parecer que es procedente acceder a lo solicitado, teniéndose por notificada esta Secretaría de Estado, el cambio de denominación social a la razón social **FCG INTERNATIONAL OY (FINNISH CONSULTING GROUP)**, en sustitución del anterior **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**

CONSIDERANDO (4): Que del análisis de la documentación contenida en el expediente de mérito. Tales como la traducción del acta de la Junta de Consejo de Administración de fecha 16 de noviembre de 2006 y que obra a folio (23), mismas en la que se acordó que existían fundamentos para solicitar la denominación auxiliar de la razón social **FCG INTERNATIONAL**, de igual manera la traducción del acta de la Junta General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2007 y que obra a

folio (18) en la que se efectuaron las enmiendas a los estatutos sociales de la Sociedad Mercantil **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**, en el sentido de autorizar el cambio de denominación social a la razón social **FCG INTERNATIONAL OY (FINNISH CONSULTING GROUP)**, se desprende que lo procedente es que esta Secretaría de Estado se tenga por notificada del cambio de razón o denominación social.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 308 reformado del Código de Comercio, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Licenciada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Extranjera **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**, constituida conforme a las leyes de Finlandia, contraída a notificar ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, el cambio de denominación social por la razón social **FCG INTERNATIONAL OY (FINNISH CONSULTING GROUP)**.

SEGUNDO: Tener por notificada a esta Secretaría de Estado, el cambio de denominación social **HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.**, a la razón social **FCG INTERNATIONAL OY (FINNISH CONSULTING GROUP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, manteniendo como su representante permanente al señor **PERTTI VILHO VEIJALAINEN**, mayor de edad, casado, ingeniero forestal, de nacionalidad finlandesa y del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

TERCERO: La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país, y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General**”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

14 N. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013322

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYALL STREET CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especia; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-003901

Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: INVERKRA, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Adolfo López Mateos No. 314 piso 3-A, Col. TLACOPAC, C.P. 01049, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SYNCOL MAX

SYNCOL MAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013324

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYALL STREET CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029179

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: AGROINDUSTRIA EL EMIGRANTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL EMIGRANTE



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinos (bebidas alcohólicas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31213-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía G. Negri 10 – MILANO – ITALIA
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.I Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores, periféricos informáticos; hardware informático; software informático; juegos informáticos; juegos electrónicos; aparatos para juegos diseñados para su uso con receptores de televisión y/o monitores; software de juegos informáticos; cartuchos de juegos informáticos; juegos educativos interactivos para su uso con receptores de televisión y/o monitores; dispositivos electrónicos de mano para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes por medios inalámbricos; reproductores de música digital; reproductores de MP3; asistentes digitales personales, agendas electrónicas, blocs de notas electrónicos; aparatos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; aparatos, instrumentos, software y medios para la grabación, transporte, organización, almacenamiento, procesamiento, edición, extracción, codificación, decodificación, cifrado, manipulación, descarga, carga, emisión, transmisión, difusión, recepción, recuperación y reproducción de música, sonidos; imágenes, texto, señales, software, información, datos y/o códigos; música, sonidos, tonos de llamada, imágenes, juegos, textos, señales, software, información, datos y códigos proveídos por redes de telecomunicaciones, mediante la transmisión en línea y a través de Internet y la World Wide web; software para permitir una conexión a la red cliente a cliente y compartir archivos; software de gestión de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de gestión telefónica, software de correo electrónico y de mensajería, software de buscapersonas, software de teléfonos móviles; programas de sincronización de datos y programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; software de motor de búsqueda; software informático para la realización y la coordinación de comunicaciones simultáneas y asíncronas entre usuarios de ordenadores que comparten información y datos de audio/vídeo a través de redes electrónicas de comunicaciones; publicaciones electrónicas (descargables); salvapantallas; tarjetas electrónicas; imágenes fotográficas digitales; grabaciones de sonido y/o imágenes; grabaciones digitales descargables de sonido y/o imágenes; software informático para facilitar el licenciamiento y/o explotación de la propiedad intelectual; software informático para el pago de tarifas de licencia; software informático que permite a los usuarios efectuar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software para la gestión de la cadena de suministro; soportes de registro; soportes de registro magnéticos y/o ópticos, discos acústicos; discos compactos, discos de memoria de sólo lectura (CD-Rom), SACDs (Discos compactos de Super Audio); DVDs, DVD-ROMs; DVD-audio; DVD-video; UMDs [Discos de Medios Universales]; tarjetas de memoria, memorias de acceso aleatorio, memorias de sólo lectura; aparatos de memoria de estado sólido; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; auriculares; auriculares estéreo; auriculares que se insertan en las orejas; altavoces; amplificadores; impresoras; cámaras; cámaras de vídeo; bolsas y estuches adaptados o conformados para contener cualquiera de los productos mencionados; partes y accesorios para todos los productos mencionados

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23331-08

2/ Fecha de presentación: 07-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.

4.1/ Domicilio: 248 West 35 th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 76,685,599

5.1/ Fecha: 2008-01-08

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.I Distintivo: CARLOS CAMPOS

CARLOS CAMPOS

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente, camisas, blusas, vestidos, traje, abrigos, pantalones, pantalones cortos, jeans, chaquetas, jumpers, overoles impermeables, bufandas, suéteres, camisetas, camisetas sin mangas, esmoquines, cinturones y botas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31214-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía G. Negri 10 – MILANO – ITALIA
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestimenta, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31212-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIRELLI & C. S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía G. Negri 10 – MILANO – ITALIA
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRELLI (escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23332-08

2/ Fecha de presentación: 07-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.

4.1/ Domicilio: 248 West 35th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 76,685,599

5.1/ Fecha: 2008-01-08

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARLOS CAMPOS



7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de viaje, bolsos para gimnasia, bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-004328
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILÍN 5273 PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ABL CADINOL

ABL CADINOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028573
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL EL JICARO, S. DE R.L., domiciliada en la aldea El Jicaro, municipio de Alauca, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D' ALAUCA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

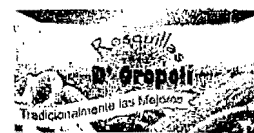
28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028574
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL OROPOLI, S. DE R.L., domiciliada en municipio de Oropoli, Depto. de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: D' OROPOLI

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015343
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en Km. 4 1/2 carretera norte, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRESCAO Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fresco de cacao.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033607
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HAIMA - VIT



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033058
 Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: BODEGA LA POPULAR, domiciliada en Juticalpa, Olancho, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FREDY ORLANDO FLORES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JUTICALPA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra concentrados, no se reivindica la etiqueta presentada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033608
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008.
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HEMATON



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033610
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V., (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COMELONES



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios, alimentos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-000278
 Fecha de presentación: 6 de enero del año 2005
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUJERES BRILLANTES

MUJERES BRILLANTES

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado personal, especialmente, preparaciones para el cuidado del cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030857
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: FIAT AUTOMOVEIS, S.A., domiciliada en RODOVIA FERNAO DIAS S/No. - BR-381, KM. 429 CEP 32560-460 BETIM MG., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADVENTURE

ADVENTURE

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, vehículos automotores, piezas y componentes para vehículos automotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29672-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DURATEX, S/A
 4.1/ Domicilio: Avenida Paulista, 1938-5o andar São Paulo-SP Brasil
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECA

DECA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos sanitarios y fontanería hecha de metal y accesorios para sanitarios tales como válvulas para evacuación, grifos, duchas, duchas de mano (para ser accionados con la mano) y duchas para masaje; todas comprendidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22032-08
 2/ Fecha de presentación: 25-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERRACOL DE COLOMBIA CERRACOL, S.A., (Sociedad Organizada y Existente de bajo las leyes de Colombia).
 4.1/ Domicilio: Calle 11 A Bis No. 32A - 17, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CERRACOL Y "ETIQUETA" (no se reivindican las palabras cerraduras y candados).



7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; principalmente cerraduras de todo tipo y tamaño para puertas, rejas, ventanas; llaves; candados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 30492-08
 2/ Fecha de presentación: 04-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAMPAGNE MOËT & CHANDON
 4.1/ Domicilio: 20, avenue de Champagne 51200 EPERNAY, Francia
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 187 CHANDON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10 y 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017691
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008
 Solicitante: MEREDITH CORPORATION, domiciliada en 1716 LOCUST STREET DES MOINES, IOWA 50309-3023, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BETTER HOMES AND GARDENS

BETTER HOMES AND GARDENS

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de vapor, de agua e instalaciones sanitarias, principalmente lámparas de pie, lámparas de mesa, lámparas decorativas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014009
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008
 Solicitante: MOUNTAIN HARDWEAR, INC., domiciliada en 14375 NW SCIENCE PARK DRIVE, PORTLAND, OREGON, 97229, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOUNTAIN HARDWEAR Y DISEÑO



Clase: 22 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008948
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
 Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION, domiciliada en 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, organizada bajo las leyes de Korea.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SOUL

SOUL

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Choches de pasajeros, camiones, buses de motor, minibuses, carros de tracción en las cuatro ruedas, furgonetas, minifurgonetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-000846
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: ANGUILLA RUMS LIMITED, domiciliada en P.O. BOX 1023, THE VALLEY, SANDY GROUND, ANGUILLA, BRITISH WEST INDIES, organizada bajo las leyes de India.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PYRAT

PYRAT

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas destiladas; ron; tequila; vinos; licores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035790
 Fecha de presentación: 26 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008
 Solicitante: EVERFRESH BEVERAGES, INC./D/B/A SUNDANCE BEVERAGE COMPANY, domiciliada en 6600 East 9 MILE ROAD WARREN, MI 48091, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIP IT

RIP IT

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos de frutas y bebidas frutales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29666-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICOLINO GOMILOCAS

RICOLINO GOMILOCAS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29879-08

2/ Fecha de presentación: 29/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRYSTAL RAIN

CRYSTAL RAIN

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones limpiadoras para pulir, fregar y abrasivas, jabones, detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30483-08

2/ Fecha de presentación: 04/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 25960-08

2/ Fecha de presentación: 28/07/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Research In Motion Limited**

4.1/ Domicilio: 295 Phillips St- Waterloo, Ontario N2L 3w8, Canadá.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1,381,363

5.1/ Fecha: 2008-01-30

5.2/ País de origen: Canadá

5.3/ Código país: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY STORM

BLACKBERRY STORM

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, medir, señalización, supervisión, salvavidas y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de información, sonido o imágenes; portadores magnéticos de datos; discos para grabar, calculadora, equipo de procesamiento de datos y computadoras; software de computadoras; unidades electrónicas portátiles para la transmisión de señales radiofónicas; accesorios para unidades portátiles electrónicas para la transmisión radiofónica de datos, principalmente baterías, baterías de celular; estuches de carro, cargadores y puestos de carga; auriculares, adaptadores; bases de escritorio, estaciones de conexión, cables de computadora, estuches, bolso y funda, software de comunicación de computadora para la sincronización, transmisión y repartición de información, calendario, contenido y mensajes entre uno o más unidades electrónicas portátiles e información guardada en o asociada con la computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22715-08

2/ Fecha de presentación: 30/junio/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **AVENTIS PHARMA, S.A.**

4.1/ Domicilio: 20 Avenue Raymond Aron 92160 Antony, Francia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROFENID

PROFENID

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30486-08

2/ Fecha de presentación: 04-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **AZIMUT-BENETTI S.P.A.**

4.1/ Domicilio: 55049 VIAREGGIO (Lucca) Italia, Vía Michele Coppino, 104

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGELLANO

MAGELLANO

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Italiana No. TO2008C002031 presentada internacionalmente el 17 de junio, 2008.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de locomoción por agua, en particular botes de todo tipo, yates.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30079-08
 2/ Fecha de presentación: 01/Sept./08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAMESA PAKETON

GAMESA PAKETON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29667-08
 2/ Fecha de presentación: 28/agosto/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISTABOLIC

CRISTABOLIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30489-08
 2/ Fecha de presentación: 02/Sept./08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MF HELMETS

MF HELMETS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cascos de protección; cascos protectores para deportes y cascos para montar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30484-08
 2/ Fecha de presentación: 04-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30493-08

2/ Fecha de presentación: 04/Sept./08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRINKFINITY

DRINKFINITY

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas distribuidoras automáticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-001989

Fecha de presentación: 17 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008

Solicitante: SHARP AUTO GROUP LIMITED (CORPORACION DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS), domiciliada en P.O. BOX 957, OFF-SHORE INCORPORATIONS CENTRE, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BBURAGO Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, juegos y artículos para jugar; carros de juguete; juguetes fundidos a presión; motocicletas de juguetes; vehículos modelos a escala; estuches de modelo de juguetes; juguetes controlados por radio; juguetes electrónicos; estructuras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-024564

Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMBOHSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NEX LIMA LIMON

NEX LIMA LIMON

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034021
 Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A., domiciliada en 44 calle 2-00, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUXTASIS TURBO STORM

FRUXTASIS TURBO STORM

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, aguas gaseosas y aguas minerales con sabor a limón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016830
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INTS IT IS NOT THE SAME, GMBH, domiciliada en BAARERSTRASSE 112, 6302 ZUG., organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESIGUAL Y DISEÑO

Desigual

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos; calzado; sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026531
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales de papel para bebé; pañales desechables; pañales de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026532
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas para la limpieza de bebés; toallitas desechables impregnadas con productos higiénicos para el aseo personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026530
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales para adulto; toallas sanitarias; panty protectores [sanitarios].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

1/ Solicitud: 33302-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32552-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Isuzu Motors Limited)

4.1/ Domicilio: 26-1, Minami-Oi 6-Chome, Shinagawa-Ku, Tokyo, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REWARD

REWARD

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos motores terrestres, sus partes y accesorios para los mismos.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32548-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCINEX y diseño

Glucinex

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Hipoglucemiante oral.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32550-08
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALPRAX CLEAR y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra clear.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33308-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32843-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH
 4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100, D-47441 Moers República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPITAL CLASSIC

CAPITAL CLASSIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Artículos de tabaco, en particular cigarrillos y cigarrillos con filtro, artículos de fumador; cerillos.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33312-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUS

TOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023838
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZAR EMBUTIDOS Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores rojo, dorado, negro y blanco.
 No se protege la palabra embutidos.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes,

carnes en estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (productos lácteos), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029386
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TROPICAL RED GRAPEFRUIT

TROPICAL RED GRAPEFRUIT

Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029385
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPAN RED GRAPEFRUIT

COPAN RED GRAPEFRUIT

Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029379
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029383
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TROPICAL GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029381
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MAYAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

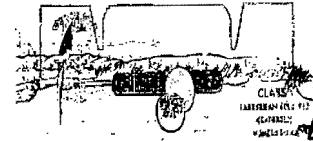
Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029378
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARIBBEAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029376
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RED PARROTT RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-013533
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: DAN-FOAM, APS, domiciliada en HOLMELUND 43 DK-5560 AARUNP, organizada bajo las leyes de Dinamarca.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEMPUR

TEMPUR

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031299
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEFADOL

CEFADOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031301
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASTRIPEC

GASTRIPEC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031030

Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: SHIN NIPPON SEITETSU KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 613 ONTEMACHI 2-CHOME, CHIYODA KU TOKIO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NIPPON STEEL CORPORATION

NIPPON STEEL CORPORATION

Clase: 19 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales para uso arquitectónico o estructural exclusivo, cemento, vidrio, madera, piedra, materiales de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029377

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CHICO), domiciliada en colonia Castaño Sur, avenida Virgilio Zelaya Rubí, bloque C, casa # 19, Apdo. postal # 905, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CONSTRUCCION Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de presentación al público con fines educativos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ No. solicitud: 20581-08
 2/ Fecha de presentación: 13/junio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ius Laboris s.e.r.l.
 4.1/ Domicilio: 280 Boulevard du Souverain, Brussels B-1160, Bélgica.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "IUS LABORIS" Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios Legales; asesoría legal y representación de otros en asuntos legales y de impuestos; en todas las áreas del empleo nacional e internacional, ley de impuestos y general; investigación legal; servicios legales relacionado con el empleo y los derechos humanos; estudios de proyecto; consultoría de nueva tecnología; servicios de evaluación para revisión de gobierno corporativo y ciudadanía corporativa para asegurar de conformidad con la ley, regulación y mejor práctica, y información relacionada a esto; servicios de evaluación de políticas corporativas y su desempeño, su responsabilidad social y ética y sus principios, profesionalismo y práctica de responsabilidad organizacional, y información relacionada a esto; servicios legales subcontratados; representación contra terceros en asuntos legales y judiciales concernientes a la ley laboral y derechos humanos; servicios de asesoría, consultoría y información relacionada a todo lo mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley; correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 26147-08

2/ Fecha de presentación: 29/julio/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDRA SISTEMAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Bruselas, 33-35 28108 Alcobendas, Madrid, España.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDRA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de informaciones sobre tráfico y transporte.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-030081

Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: SAP AG, domiciliada en DIETMAR- HOPP- ALLEE 16, D-69190 WALLDORF, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BUSINESS BYDESIGN

BUSINESS BYDESIGN

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sistematización de información y datos en computadoras con base de datos accesible en internet, incluyendo datos e información relacionada al desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualizaciones, diseño y subcontratación de programas de computación y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 20583-08
 2/ Fecha de presentación: 13/junio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Ius Laboris s.e.r.l.**
 4.1/ Domicilio: 280 Boulevard du Souverain, Brussels B-1160, Bélgica.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "IUS LABORIS" Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; proporción de entrenamiento; proporción de servicios educativos, culturales, entretenimiento y relacionado con el deporte; servicios de enseñanza; servicios de entrenamiento en línea; servicios de enseñanza en línea; servicios de educación y entrenamiento relacionado con empleos, derechos humanos, leyes nacionales e internacionales; organización continua de cursos de desarrollo profesional en empleos, derechos humanos, leyes nacionales e internacionales; educación y entrenamiento de personas en administración, educación y capacitación en la interpretación de exámenes y reportes psicológicos; publicaciones electrónicas (no descargable); servicios de educación, entrenamiento, y seminarios relacionados con la profesión, reclutamiento, recursos humanos, salud y seguridad; asesoría y entrenamiento para afrontar la vida; entrenamiento de adultos; organización de seminarios relacionados con entrenamiento; entrenamiento de desarrollo personal; asesoría y entrenamiento para afrontar la vida; consejería, soporte, información y guía dada a estudiantes y alumnado sobre su carrera profesional (consejería educativa y entrenamiento); entrenamiento computarizado en consejería, soporte, información y guía dada a estudiantes y alumnado sobre su carrera profesional; servicios de asesoría de carrera (asesorías educativas o entrenamiento) educación y entrenamiento en la administración, interpretación, evaluación y reportes de aptitud, exámenes de habilidad y psicológicos; educación y entrenamiento en relación al uso de impresiones, medios electrónicos, y portadores de datos pregrabados; todo relacionado con exámenes de aptitud, habilidad y psicológicos; servicios de consultoría, asesoría, y información, relacionado a todo lo mencionado.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30080-08
 2/ Fecha de presentación: 01-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA
 4.1/ Domicilio: Ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, código postal 72820, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, México.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UDLAP.

UDLAP

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; academias (educación in situ y vía internet).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-003409

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN, 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEMBRAMOS VIDA POR TU PAPEL Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y educacionales para programas de reciclaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22557-08
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The ServiceMaster Company**
 4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ServiceMaster

ServiceMaster

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento de edificios, servicios de reparación y inspección; proporcionando compradores de casa, vendedores de casa y propietarios de casa con información respecto al mantenimiento y reparación de casas; mantenimiento, servicios de reparación y reemplazo para sistemas de mayor utilidad en el hogar; aparatos incorporados y sus partes; servicios de reparación de muebles; servicios de limpieza de edificios comerciales y edificios residenciales; servicios de portero; servicios de limpieza de ventanas, alfombras y muebles; restauración de daños por fuego y agua y servicios de recuperación de la naturaleza de limpieza en caso de desastre, servicios de reparación y reconstrucción; servicios de restauración de desastres; servicios de restauración de desastres; principalmente restauración de interiores, exteriores de edificios, alfombras y muebles dañados por el fuego, inundaciones, y otros desastres; mantenimiento e instalación de sistemas de irrigación de paisajes; aplicación de pesticidas de paisaje no para agricultura, con propósitos de selvicultura u horticultura; removedores de nieve y hielo de paisaje; servicios de control de plagas y termitas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 22556-08
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The ServiceMaster Company**
 4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ServiceMaster

ServiceMaster

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría y consultoría a empresas; servicios de franquicia; proporcionando asistencia técnica en el establecimiento y manejo de empresas; proporcionando asistencia técnica en el establecimiento y manejo de servicios de limpieza; servicios de publicidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-013323

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: DD IP HOLDER LLC., domiciliada en 130 ROYALL STREET, CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.

ApoDERado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DD

Clase: 43 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada del escrito, los colores rosado y anaranjado del ejemplar que se acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para la provisión de comestibles y bebidas; alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 28751-08
 2/ Fecha de presentación: 19-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFICE DEPOT, INC.
 4.1/ Domicilio: 2200 Old Germantown Road, Delray Beach, Florida 33445, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMAGES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios postales, especialmente entrega postales, empaques y envíos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 23330-08

2/ Fecha de presentación: 07-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOS SAVANT, INC.

4.1/ Domicilio: 248 West 35th Street, 9th Floor, New York, NY 10001, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARLOS CAMPOS

CARLOS CAMPOS

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta de todo tipo de ropa y accesorios de vestir al detalle, incluyendo la venta de dichos productos y la publicidad para los mismos en línea o por medios tradicionales; la dirección y administración de este negocio, tal como se incluye en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ No. solicitud: 31007-08

2/ Fecha de presentación: 10-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACE Limited

4.1/ Domicilio: ACE Global Headquarters, 17 Woodbourne Avenue, Hamilton 08 Bermuda (Corporación de las Islas Caimán).

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Bermuda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CODA

CODA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25011-08
 2/ Fecha de presentación: 18/julio/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)
 4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN Y DISEÑO (A COLORES)



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Contabilidad, funciones de oficina; negociaciones y acuerdos de transacciones comerciales para otros, obtención de contratos para la compra y venta de productos; obtención de contratos para la compra y venta de derechos de propiedad industrial; consultoría gerencial; personal de consultoría gerencial; consultoría de organización; personal y agencia de colocación de empleos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29877/08
 2/ Fecha de presentación: 29/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINERO EXPRESS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la frase "Envíos de Dinero".

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038722

Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008

Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A., domiciliada en MELIAN 2762-BUENOS AIRES, Argentina, organizada bajo las leyes de Argentina.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ISAT ACTITUD Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transmisión y emisión de programas de televisión, radio, películas y videos por medio de ondas aéreas, cable, satélite e internet; comunicaciones inalámbricas, principalmente, transmisión de texto, datos, audios, videos y gráficos a teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; suministro de acceso, a múltiples usuarios, a una red y base de datos global computarizada principalmente relacionadas con video juegos y contenidos relacionados con video juegos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2008.

1/ Solicitud: 33306-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por parte de terceros de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, tales servicios pueden ser proporcionados por tiendas al detalle, tiendas al por mayor, a través de catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, por ejemplo a través de sitios web o programas de compras por televisión.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33310-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUS

TOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33304-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

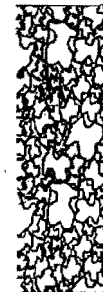
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022997
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 octubre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031860
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 octubre del año 2008
 Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra HONDURAS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimientos, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 26 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022998
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-031861

Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 28 octubre del año 2008

Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS



Reservas: No se reivindica HONDURAS; se protege sólo la parte denominativa, el diseño corresponde a emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos comerciales, cuya finalidad será la de impartir cursos de artes marciales en todas sus áreas, montaje de eventos a nivel nacional e internacional y todo lo relacionado a educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 29153-08
 2/ Fecha de presentación: 22/agosto/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIENES RAICES RAMIREZ, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOTEL BRASSAVOLA

HOTEL BRASSAVOLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: NC.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a los servicios de hotelería y restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-015334
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FABIO ISRAEL LAGOS VALLE, domiciliada en colonia 15 de Septiembre, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO SABILLÓN PAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AURA PRODUCCIONES

aura
 producciones

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño creativo y la realización de todo tipo de producciones audiovisuales en cualquier forma y norma profesional como documentos, publicidad televisiva, radial programas de televisión de cualquier género, cine digital, producción de audio, sitio web diseño gráfico publicitario, servicios de impresión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2006-041192

Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIUNSA

DIUNSA

Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre, en lo referente al diseño o parte figurativa del signo no forman parte de protección por nombre comercial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comerciales dedicados a la importación, distribución y venta al por mayor y al detalle por todos los medios comerciales, incluyendo los electrónicos y por catálogo, de todo tipo de productos y mercancías, así como a la prestación de servicios relacionados con la actividad mencionada tales como financiamiento, ventas al contado y al crédito, emisión de tarjetas de crédito y débito para uso dentro y fuera de las tiendas, promoción de productos y servicios dentro y fuera de las tiendas incluyendo ferias comerciales y ventas de descuento en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-023562

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008

Solicitante: LARACH Y CIA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VOY DIRECTO A LARACH Y CÍA Y DISEÑO



Reservas: Señal de propaganda para usarse con el Reg. No. 699 (C1 35).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2008.